



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
ADULTERIO; EXPEDIENTE N° 00082-2020-0-1201-JR-FC-  
02, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**AVILA ACERO, YOJHAN LUIS  
ORCID: 0000-0003-2535-2072**

**ASESORA**

**ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA  
ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0070-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **18:15** horas del día **10** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO; EXPEDIENTE N° 00082-2020-0-1201-JR-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2023.**

**Presentada Por :**  
(4806151035) **AVILA ACERO YOJHAN LUIS**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO; EXPEDIENTE N° 00082-2020-0-1201-JR-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2023. Del (de la) estudiante AVILA ACERO YOJHAN LUIS, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 7% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 19 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **Hoja de firma del jurado y asesor**

---

**Dr. Merchan Gordillo Mario Augusto**  
**Presidente**

---

**Dr. Livia Robalino Wilma Yecela**  
**Miembro**

---

**Mg. Guidino Valderrama Elvis Marlon**  
**Miembro**

---

**Mg. Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza**  
**Asesora**

## **Agradecimiento**

Siempre agradezco al Dios de Jacob por darme la oportunidad de estudiar derecho para contribuir a la paz social; siempre agradezco a la ley de Dios porque es más justa que la ley humana; siempre agradezco al Dios de Israel por bendecirme y permitirme seguir adelante; y siempre creo en ti, mi Dios.

**Avila Acero, Yojhan**

## **Dedicatoria**

A mis padres, por darme la vida  
y por sus valiosas enseñanzas,  
las cuales siempre confiaron en  
mí.

**Avila Acero, Yojhan**

## Índice general

Caratula.....	i
Acta de sustentación .....	ii
Constancia de originalidad .....	iii
Hoja de firma del jurado y asesor .....	iv
Agradecimiento .....	v
Dedicatoria .....	vi
Índice general .....	vii
Lista de tablas .....	xi
Resumen .....	xii
Abstracts .....	xiii
I. Planteamiento del problema .....	14
1.1 Descripción del problema.....	14
1.2 Formulación del problema.....	18
1.3 Justificación.....	18
1.4 Objetivos general.....	19
1.5 Objetivos específicos.....	19
II. Marco teórico .....	20
2.1 Antecedentes.....	20
2.1.1 Antecedentes internacionales.....	20
2.1.2 Antecedentes nacionales .....	22

2.1.3 Antecedentes locales.....	25
2.2 Bases teóricas .....	27
2.2.1 La acción .....	27
2.2.2 La jurisdicción .....	29
2.2.3 La competencia.....	31
2.2.4 La pretensión .....	32
2.2.5 El proceso .....	32
2.2.6 El proceso de conocimiento.....	34
2.2.7 La prueba .....	36
2.2.8 La resolución judicial .....	38
2.2.9 La sentencia .....	39
2.2.10 Los medios probatorios en el proceso civil .....	40
2.2.11 Sustantivas .....	43
2.3 Marco conceptual .....	46
2.2.4 Hipótesis .....	47
2.4.1. Hipótesis general. ....	47
2.4.2. Hipótesis específicas. ....	47
III. Metodología.....	49
3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación .....	49
3.1.1 Tipo de investigación.....	49
3.1.2 Nivel de investigación .....	50

3.1.3 Diseño de investigación.....	51
3.2. Población y muestra .....	51
3.2.1 Unidad de análisis.....	51
3.3. Definición y operacionalización de variable .....	52
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	53
3.5. Método de análisis de datos.....	54
3.5.1. De la recolección de datos .....	55
3.5.2 Del plan de análisis de datos .....	55
3.6 Aspectos éticos .....	56
IV. RESULTADOS .....	57
4.1 Resultados.....	57
DISCUSIÓN.....	61
V. CONCLUSIONES .....	66
VI. RECOMENDACIONES .....	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	68
ANEXOS.....	75
Anexo 1: Matriz de consistencia .....	75
Anexo 2: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo.....	78
Anexo 3: Objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia.....	85
Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	101

Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	107
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	119
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	160

## **Lista de tablas**

Tabla 1. Calidad de la primera sentencia – expediente 00082-2020-0-1201-JR-FC-02- Juzgado de familia-sede anexo .....	57
Tabla 2. Calidad de la segunda sentencia – expediente 00082-2020-0-1201-JR-FC-02- Sala civil, sede central .....	59

## Resumen

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00082-2020-0-1201-JR-FC-02, distrito judicial de Huánuco, 2023. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad; divorcio, motivación y sentencia.

## **Abstracts**

The general objective of the research was to determine the quality of first and second instance judgments on divorce on grounds of adultery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in case N° 00082-2020-0-1201-JR-FC-02, judicial district of Huánuco, 2023. It is a qualitative, quantitative, qualitative, exploratory, descriptive, non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect data, and a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository part, the considerations and the resolution, pertaining to: the first instance sentence was ranked: high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Key words:** quality; divorce, motivation and sentence.

## **I. Planteamiento del problema**

### **1.1 Descripción del problema**

Las sentencias judiciales son la culminación de una multitud de elementos que incluyen no sólo las características del decisor, sino también varios otros aspectos dentro del contexto político y social. Entre las cuestiones consideradas se encuentran el posible impacto de la corrupción que prevalece en el interior de la nación y la conducta de personas con motivaciones políticas que pretenden orientar las sentencias judiciales en un determinado sentido. En relación con la cuestión de la independencia judicial externa, la ausencia de autonomía de los jueces frente a la influencia política es un factor perjudicial que desalienta la producción de resoluciones judiciales de alta calidad. A la inversa, la corrupción da lugar a una multitud de consecuencias, una de las cuales es la degradación del calibre de las resoluciones judiciales.

#### **En el contexto internacional**

Fonseca (2022) indica que la evaluación de la "calidad" de la justicia se ha convertido en una cuestión destacada para las instituciones judiciales en la época contemporánea. Los criterios utilizados para medir esta calidad pretenden abarcar la totalidad del servicio jurisdiccional, abarcando medidas de productividad, eficiencia y otros indicadores de gestión, así como el nivel de satisfacción de los ciudadanos respecto a la impartición de justicia. En el ámbito de la justicia penal, entre los diversos factores que influyen en la calidad del servicio jurisdiccional, los atributos de las sentencias tienen una especial relevancia, ya que inciden directamente en la realización de derechos humanos fundamentales, como el derecho de acceso a la justicia y el derecho al debido proceso.

Por otra parte, el acceso a la justicia se ve obstaculizado por varias limitaciones. En primer lugar, existe una importante deficiencia en la cobertura judicial en determinadas regiones, lo que supone una carga excesiva para los tribunales debido a la gran media de población a la que atienden. Esto conduce a una sobrecarga procesal y obstaculiza la eficacia de la administración de justicia. En segundo lugar, las barreras económicas suponen un reto para las personas que buscan un recurso legal en ciertos países. Muchas personas no pueden hacer frente a los costes asociados a la contratación de representación legal durante todo el procedimiento judicial, especialmente en los casos en los que la asistencia letrada es

obligatoria. Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2023) indica que es evidente que el sistema jurídico en Latinoamérica atraviesa actualmente una crisis sustancial. En Colombia, del total de 8,1 millones de demandas judiciales que se han reportado oficialmente, apenas 1,1 millones han sido atendidas con éxito, lo que indica una tasa de resolución inferior al 13%. Además, cabe destacar que sólo ocho de cada 100 casos de asesinato acaban en condena, lo que pone de manifiesto una preocupante tasa de impunidad del 92%. Es importante reconocer que estas estadísticas no incluyen el calibre de las condenas. Además, cabe señalar que las oficinas de los tribunales tienen un retraso aproximado de 1,6 millones de casos, lo que agrava los problemas a los que se enfrenta el sistema. Además, el sistema judicial ha adquirido una visión indeseable, caracterizada por una mala imagen que abarca al 80% de la población.

En Argentina, según una investigación realizada por Management y Fit (2016), se encontró que una mayoría significativa del 77% de los argentinos expresó una falta de fe en el sistema legal del país. Sólo el 3,1% de los individuos exhibe un nivel sustancial de fe en el Poder Judicial, mientras que alrededor del 15,1% posee un grado moderado de confianza. La falta de confianza percibida entre una parte significativa de la población argentina puede atribuirse a la profunda crisis en la que se ha visto envuelta la Corte, que ha provocado un deterioro de su reputación y prestigio.

El divorcio por causal se refiere a la disolución de la unión matrimonial, que se produce como resultado de cualquiera de las circunstancias explícitamente estipuladas por los estatutos legales. Los motivos de divorcio se refieren principalmente a la violación de las responsabilidades y obligaciones conyugales por parte de uno de los cónyuges, incluidas la fidelidad, la manutención, la cohabitación y el respeto del bienestar físico y psicológico. La declaración de divorcio motivado la emite la autoridad judicial mediante una sentencia formal. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía en México (INEGI, 2021) se obtuvo que “Las principales causas de divorcio a nivel nacional fueron: el divorcio incausado<sup>6</sup>, con 65.9 % (98 653), seguido por el de mutuo consentimiento, con 32.7 % (48 977) y por la separación del hogar conyugal por más de un año, con o sin causa justificada, con 0.43 % (644)” (p. 2).

## **En el contexto nacional**

En Perú, la administración de justicia está plagada de numerosas informalidades exhibidas por jueces y personal judicial. En consecuencia, la confianza pública en el sistema judicial se ve erosionada debido a la omnipresente corrupción, lo que se traduce en una falta de igualdad. En este contexto, los individuos con recursos financieros tienen más probabilidades de prevalecer, ya que la prevalencia de jueces que se dedican al soborno permite la compra de resultados favorables. Como consecuencia, las personas económicamente desfavorecidas y que carecen de una representación legal adecuada son vulnerables y carecen de apoyo a lo largo del proceso legal. Palna (2021) indica que desde un punto de vista filosófico, un reto importante al que se enfrenta la salvaguarda de los derechos humanos es la prevalencia de la corrupción y la inadecuada gobernanza judicial. Es imperativo reconocer que la salvaguarda de los derechos humanos debe abarcar no sólo los derechos fundamentales de las personas, sino también la búsqueda de un sistema judicial eficaz que pueda garantizar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos. Para garantizar la aplicación efectiva de las normas jurídicas y el funcionamiento de las instituciones judiciales, es imperativo abordar la cuestión de la corrupción. Al mitigar la corrupción, no sólo podemos aspirar a lograr una correcta administración de justicia, sino también a luchar por la adecuada aplicación de los derechos humanos.

El divorcio puede considerarse un desafío indirecto a los cimientos de los sistemas matrimoniales y familiares. En la actualidad, el proceso de divorcio funciona dentro de un marco híbrido que combina elementos punitivos y restaurativos. Para que un cónyuge pueda iniciar un proceso de divorcio, debe aportar pruebas que demuestren circunstancias de hecho específicas, tal y como estipula nuestro Código Civil. El divorcio es una figura jurídica enmarcada dentro del Derecho de Familia, que comprende la terminación completa de la unión matrimonial por mutuo acuerdo o por decisión de una de las partes. El sistema legal peruano emplea una combinación de medidas punitivas y reparadoras en los casos de divorcio. En concreto, el artículo 333 del Código Civil peruano establece las disposiciones para el divorcio reparador, que requiere que el cónyuge que solicita el divorcio justifique sus pretensiones con hechos pertinentes. No obstante, en los casos en que ambas partes consienten mutuamente, la disolución del matrimonio se denomina divorcio express. Según los datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2023) indica que en el año 2021, se registraron oficialmente un total de 14.708 divorcios en todo el país. De estos

divorcios, la mayoría, con el 63,1% del total, se registraron en Lima Metropolitana, con un total de 9.275 divorcios. Le sigue la Provincia Constitucional del Callao con el 7,5% de los divorcios (1.110), La Libertad con el 4,4% (651), Lambayeque con el 2,9% (421), Arequipa con el 2,8% (418), Piura con el 2,3% (339) y Ancash con el 2,1% (311 divorcios). Estas regiones presentaron las proporciones más altas de divorcios entre todos los casos registrados.

### **En el contexto local**

En la provincia de Huánuco, la administración de justicia está a cargo principalmente de magistrados que carecen de formación jurídica formal. En su lugar, estos magistrados son principalmente campesinos o miembros de comunidades rurales que son elegidos en función de su respetabilidad percibida entre sus vecinos. A estas personas se les confía la resolución de los conflictos cotidianos y a menudo impugnan las decisiones judiciales porque creen en la integridad de sus colegas jueces. El proceso de selección de estos magistrados tiene en cuenta sus cualidades y atributos, lo que les permite ejercer como jueces de paz. Esta institución existe desde la época colonial y se ha ganado el reconocimiento por su legitimidad y eficacia a la hora de resolver disputas tanto en zonas rurales como urbanas. En consecuencia, es fundamental capacitar de manera integral y permanente a los jueces de paz, así como dotarlos de los recursos logísticos necesarios, a fin de garantizar una administración de justicia imparcial en las regiones alejadas del distrito judicial de Huánuco. Al respecto, Trujillo (2021) en el distrito judicial de Huánuco, existe un estado de incertidumbre en torno a los procedimientos judiciales. En particular, los conflictos se resuelven a través de métodos cuestionables, lo que resulta en un número considerable de casos no resueltos que han persistido durante varios años. Esta situación pone en evidencia la ineficacia de los procesos judiciales y la deficiente calidad de la emisión de sentencias, afectando negativamente a los participantes que buscan una pronta resolución. Frente a este contexto, el presidente del distrito judicial de Huánuco se ha referido al comportamiento de los magistrados en una de sus entrevistas. Enfatizó el imperativo de que estos magistrados administren justicia a favor de las personas que la demandan, asegurando el apego al debido proceso dentro de los límites de la ley.

Por ello se escogió el expediente judicial N° 00082-2020-0-1201-JR-FC-02 sobre divorcio por causal de adulterio en el Distrito Judicial de Huánuco, 2023, que comprende un proceso

sobre divorcio por causal de adulterio, donde el demandante y demanda formalizaron su relación en enero del 2016 y producto de dicha relación nació su menor hijo A. No obstante, a partir del 2018 se fue acabando, motivo por el cual decidieron separarse y frente a ello la demandada pretendió interponer demanda de alimentos a favor del menor hijo de las partes, entonces para no llegar a instancias judiciales, decidieron conciliar al respecto, con fecha diez de diciembre del dos mil dieciocho, habiéndose acordado respecto a la tenencia, régimen de visitas y alimentos del niño. A partir del mes de agosto del año dos mil diecinueve, tuvo una sospecha inminente de infidelidad por parte de la demandada, lo que ha llevado a que el demandante dude de la paternidad de su hijo, por lo que, solicitó una prueba de ADN en la ciudad de Huancayo en fecha nueve de setiembre del dos mil diecinueve, obteniendo los resultados el treinta de octubre del dos mil diecinueve, donde se concluyó que el menor no es hijo biológico del actor. La demandada tuvo pleno conocimiento desde la concepción del menor, que no era hijo del actor, sin embargo, en todo momento con astucia lo mantuvo en error. El actor recién tomó conocimiento de que no era el padre biológico del hijo de la actora en la fecha que le entregaron los resultados de la prueba de ADN, esto es el treinta de octubre del dos mil diecinueve, por ende, quedado probado adulterio cometido por la demandante, así como la demanda se interpuso dentro del plazo de ley.

## **1.2 Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00082-2020-0-1201-JR-FC-02, distrito judicial de Huánuco, 2023?

## **1.3 Justificación**

Esta investigación se justifica ya que pretende investigar una variable dentro del campo de estudio centrado en los procedimientos judiciales y las propuestas legislativas. El objetivo de esta línea de investigación es potenciar la eficacia del sistema de justicia en la resolución de situaciones complejas. Este estudio contribuirá al conjunto de conocimientos existente al examinar las instituciones que componen el sistema de justicia. Las prácticas corruptas suelen estar vinculadas a su asociación y, en Perú, el gobierno muestra vulnerabilidades. En este sentido, los resultados de este estudio, si bien no apuntan explícitamente a resolver el problema actual, reconocen su naturaleza intrincada y la participación del Estado. Sin

embargo, es imperativo establecer prontamente una iniciativa, ya que estos resultados servirán de base para la toma de decisiones informadas, la reestructuración de estrategias y la reevaluación de esfuerzos en la ejecución de la función jurisdiccional. El objetivo final es facilitar el proceso transformador que subyace a la utilidad y contribución de este esfuerzo. Las justificaciones antes mencionadas subrayan el valor práctico de los hallazgos, ya que tienen relevancia directa para las partes interesadas clave involucradas en la configuración de las políticas judiciales nacionales, así como para los responsables de la contratación y educación de jueces y profesionales del derecho. Sin embargo, vale la pena señalar que los principales beneficiarios de estos resultados son los propios jueces, dada su profunda comprensión del papel fundamental que desempeñan las decisiones judiciales en la resolución de conflictos. El método empleado en este estudio está metodológicamente justificado ya que se adhiere a los principios del método científico. Además, tiene el potencial de adaptarse para el análisis de varios otros procesos, ayudando así en el desarrollo de instrumentos de investigación como listas de verificación o guías de observación de procesos judiciales.

#### **1.4 Objetivos general**

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00082-2020-0-1201-JR-FC-02, distrito judicial de Huánuco, 2023.

#### **1.5 Objetivos específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## II. Marco teórico

### 2.1 Antecedentes

#### 2.1.1 Antecedentes internacionales

Garcés y Rosado (2022) en Ecuador realizó una investigación titulada “*El adulterio como causal de divorcio y el derecho a la intimidad personal, 2022*”. Tuvo como objetivo general: Diagnosticar el impacto del adulterio como causal de divorcio mediante un análisis doctrinal-jurídico y con la ayuda de encuestas realizadas a los profesionales del derecho para la identificación de la transgresión del derecho a la intimidad personal. La metodología fue de tipo cualitativo, nivel descriptivo y explicativo, diseño no experimental. El autor llegó a las siguientes conclusiones: Del examen de las normas y regulaciones relativas a la materia primaria se desprende que según el artículo 110, numeral 1, del Código Civil, se reconoce el adulterio como causal de divorcio. Académicos como Guillermo Cabanellas, Juan Larrea Holguín y Jorge García Falconi han brindado conceptualizaciones sobre cómo se definirá el adulterio con base en sus respectivos esfuerzos de investigación. Según el artículo 66, párrafo 20 de la Constitución de la República de Elbonia (CRE), tal como lo interpretó el Tribunal Constitucional en el caso núm. 2064-14-EP, las personas tienen el derecho fundamental a la privacidad personal. Este derecho incluye la prohibición de revelar información privada sin el consentimiento explícito del interesado. La cuestión que nos ocupa se refiere a la distinción entre conceptos jurídicos empleados en la norma y la ley. Los derechos enumerados están salvaguardados por la Constitución de 2008, pero el Código Civil incorpora elementos religiosos que no han sido revisados ni revocados, lo que genera una inconsistencia normativa. Si bien la decisión anterior de la Corte Suprema de Justicia reconoció la validez de los registros de nacimiento y las pruebas de ADN como herramientas probatorias, es importante señalar que estos métodos no abarcan todas las categorías de circunstancias fácticas. En concreto, las situaciones que implican casos de adulterio en los que no se concibe ningún niño seguirían sin abordarse y quedarían impunes debido a la insuficiencia de pruebas. Este artículo, que carece de reconocimiento oficial y de aplicabilidad práctica, sólo supondría la vulneración del derecho a la intimidad personal tanto del cónyuge como del tercero implicado, en todos los ámbitos sociales.

Piedra y Guerrero (2020) en Ecuador realizó una investigación titulada “*Nueva concepción normativa procesal del divorcio en la legislación Ecuatoriana*”. Tuvo como objetivo general: Realizar un análisis concreto sobre la nueva concepción normativa del divorcio, la cual consiste en una alternativa exigida por la actual realidad social. La metodología fue de tipo cualitativo, nivel descriptivo y explicativo, diseño no experimental. El autor llegó a las siguientes conclusiones: La necesidad de iniciar una reforma integral en el marco jurídico del Ecuador exigió modificaciones en la gestión del proceso judicial, ya que el sistema escrito convencional progresivamente se volvió más complejo e impidió la solución expedita de los conflictos. Como resultado de las expectativas de la sociedad contemporánea, surge un sistema procesal predominantemente oral, que cumple una función crucial para garantizar una salvaguardia jurisdiccional efectiva. Este sistema facilita la validación de procedimientos judiciales mediante la realización de audiencias. Es importante señalar que la adopción de la oralidad no implica una exclusión total de la documentación escrita. Por el contrario, sigue siendo imperativo que la reclamación inicial, la respuesta y los materiales probatorios se presenten por escrito. Este requisito garantiza que se respete el derecho del demandado a la igualdad de oportunidades para responder a la demanda. Las reformas introducidas en el Código Civil se consideraron ventajosas a la luz de las circunstancias actuales. Esto se debe a la implementación del Código Orgánico General de Procesos, que ha introducido un procedimiento conciso y voluntario para el tratamiento de los casos de divorcio. El objetivo de este procedimiento es agilizar los procesos legales, permitiendo su resolución oportuna. En consecuencia, estas reformas apuntan a establecer un sistema procesal transparente, eficiente y eficaz para la administración de justicia.

Blogna (2020) en Argentina realizó una investigación titulada “*Calidad democrática en Argentina. Un análisis sobre cómo la rendición de cuentas horizontal impacta en la vida de las personas con discapacidad*”. Tuvo como objetivo general: Indagar en la implementación de dos políticas públicas para las personas con discapacidad (la accesibilidad en el transporte ferroviario y la inclusión laboral) y el funcionamiento de los organismos de control para asegurar su correcto funcionamiento, entre los años 2010 y 2015. La metodología utilizada fue de tipo cualitativo, nivel analítico, diseño no experimental. El autor llegó a las siguientes conclusiones: El minucioso trabajo de investigación llevado a cabo en la tesis doctoral y que, brevemente, resumimos en este trabajo, nos permite afirmar, que Argentina tiene un funcionamiento débil y limitado de los mecanismos de rendición de cuentas horizontal. Ello

permite comprender la deficiente implementación de las políticas vinculadas con la discapacidad, para quienes el Estado tiene una “cara” distinta. Por ejemplo, la débil capacidad estatal de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, que podría explicarse por la falta de autonomía, refleja las dificultades para que el sistema ferroviario de pasajeros cumpla con la normativa de accesibilidad física.

### ***2.1.2 Antecedentes nacionales***

Bada (2023) en Chimbote realizó una investigación titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00716-2012-0- 2501-JR-FC-03; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2023*”. Tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00716-2012-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023. La metodología aplicada fue de tipo mixta, nivel exploratoria y descriptiva, diseño no experimental – transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta; en tanto, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y alta, respectivamente. El autor llegó a las siguientes conclusiones: La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 00716-2012-0-2501-JR-FC-03 fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio.

Cabada (2022) en Chimbote realizó una investigación titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio; N° 01863-2017-0-2501-JR-FC-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2022*”. Tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La metodología aplicada fue de tipo mixta, nivel exploratoria y descriptiva, diseño no experimental – transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, pertinentes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta, alta. El autor llegó a las siguientes conclusiones: La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 01863-2017-0-2501-JR-FC-01 fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio.

Romero (2022) en Chimbote realizó una investigación titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio; expediente N° 01793-2017-0-2501-JR-FC-03; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2022*”. Tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01793- 2017-0-2501-JR -FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022. La metodología aplicada fue de tipo mixta, nivel exploratoria y descriptiva, diseño no experimental – transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. El autor llegó a las siguientes conclusiones: La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 01793-2017-0-2501-JR-FC-03 fueron de rango muy alta y muy alta”, logrando fundada la disolución del vínculo matrimonial, conjuntamente con una indemnización y la adjudicación de un bien inmueble , respectivamente.

Calderon (2022) en Chimbote realizó una investigación titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio del expediente N° 01304-2012-0-2501-JR-FC-03: distrito judicial del Santa - Chimbote, 2022*”. Tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 013042012-0-2501- JR-FC03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. La metodología aplicada fue de tipo mixta, nivel exploratoria y descriptiva, diseño no experimental – transversal. Los resultados revelaron que la calidad tanto de la parte expositiva como la considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, y en general la

sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta; en tanto la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia fueron: mediana, muy alta, y alta, respectivamente, y en general la sentencia de segunda instancia fue de calidad alta. El autor llegó a las siguientes conclusiones: La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 01304-2012-0-2501-JR-FC-03 fueron de rango muy alta y muy alta”, logrando fundada la disolución del vínculo matrimonial, conjuntamente con una indemnización y la adjudicación de un bien inmueble, respectivamente.

Ruiz (2021) en Chimbote realizó una investigación titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de adulterio, expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, distrito judicial de Piura-Piura. 2021”*. Tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de Adulterio en el expediente N° 01456-2013-0-2001JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura –Piura; 2021. La metodología aplicada fue de tipo mixta, nivel exploratoria y descriptiva, diseño no experimental – transversal. Los resultados revelaron que en sentencia de primera instancia la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta; así mismo en la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva fue de rango muy alta, y la parte considerativa y resolutive es de rango muy alta. El autor llegó a las siguientes conclusiones: La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 01456-2013-0-2001JR-FC-02 fueron de rango muy alta y muy alta”, logrando fundada la disolución del vínculo matrimonial, conjuntamente con una indemnización y la adjudicación de un bien inmueble, respectivamente.

Villanueva (2020) en Chimbote realizó una investigación titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de Adulterio, en el expediente N° 01469-2014-0-2501- JR-FC-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2020”*. Tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01469-20140-2501-JR-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020. La metodología aplicada fue de tipo mixta, nivel exploratoria y descriptiva, diseño no experimental – transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las

sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. El autor llegó a las siguientes conclusiones: La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 01469-2014-0-2501- JR-FC-01 fueron de rango muy alta y muy alta”, logrando fundada la disolución del vínculo matrimonial, conjuntamente con una indemnización y la adjudicación de un bien inmueble , respectivamente.

### **2.1.3 Antecedentes locales**

Duran (2020) en Huánuco realizó una investigación titulada *“Improcedencia del allanamiento en el proceso de divorcio por causal y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva, juzgado de familia de Huánuco, 2020”*. Tuvo como objetivo general: Analizar si la improcedencia del Allanamiento en el Proceso de Divorcio por Causal vulnera la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2020. La metodología fue de tipo básica de enfoque cuantitativo, nivel explicativo y diseño no experimental – transversal. El autor llegó a las siguientes conclusiones: La vulneración del derecho a la Protección Jurisdiccional Efectiva ante el Juzgado de Familia de Huánuco se da por la improcedencia del Registro, toda vez que el imputado invoca la autoridad jurisdiccional, expresa su intención y concluye el proceso judicial mediante la utilización del Registro como recurso jurídico. mecanismo. La decisión del juez de declarar inadmisibile el allanamiento se fundamenta en la premisa de que el reclamo del demandado tiene implicaciones para el orden público. Esta determinación se alinea con la doctrina y jurisprudencia jurídica vigente, que consistentemente ha establecido que no es permisible la realización de una búsqueda en procesos de divorcio por el concepto de “indisponibilidad”.

Leiva (2019) en Huánuco realizó una investigación titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, en el expediente N° 01186-2015-0-1201-jr-fc-01, del distrito judicial de Huánuco”*. Tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre un proceso de divorcio por causal de violencia física y psicológica, en el expediente N° 01186-2015-0-1201-JR-FC-01, Del Distrito Judicial De Huánuco – 2019. La metodología aplicada fue de tipo mixta, nivel exploratoria y descriptiva, diseño no experimental – transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva ,

considerativa y resolutive , pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango : muy alta , muy alta y muy alta ; mientras que , de la sentencia de segunda instancia : muy alta , muy alta y muy alta. El autor llegó a las siguientes conclusiones: La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, en el expediente N° 01186-2015-0-1201-JR-FC-01 fueron de rango muy alta y muy alta”, logrando fundada la disolución del vínculo matrimonial, conjuntamente con una indemnización y la adjudicación de un bien inmueble , respectivamente.

Evaristo (2019) en Huánuco realizó una investigación titulada *“El divorcio-sanción por adulterio y sevicia (violencia física o psicológica) en del distrito judicial de Huánuco, años 2015 -2019”*. Tuvo como objetivo general: Identificar la relación vincular que existe entre la situación socio-jurídica del matrimonio y las causales de divorcio-sanción por adulterio y violencia física y psicológica, en el Distrito Judicial de Huánuco 2015-2019. La metodología fue de tipo básica de enfoque cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental – transversal. El autor llegó a las siguientes conclusiones: El adulterio puede entenderse como una violación significativa de la fidelidad, que sirve como pilar fundamental para el establecimiento del matrimonio como institución jurídicamente reconocida. Esta lealtad implica tanto un deber como un derecho a mantener relaciones sexuales exclusivas entre los dos socios, por lo que requiere su preservación y el compromiso inquebrantable de ambos individuos involucrados. Además, la obligación de mantener la fidelidad dentro del matrimonio es una responsabilidad individual más que colectiva. La confirmación de la infidelidad depende de la confirmación de un acto de adulterio deliberado y consumado, que en ocasiones conduce a angustia emocional y al incumplimiento de las obligaciones de cuidado, acompañado de percepciones y comprensiones influenciadas por los roles de género tradicionales que prevalecen en las parejas íntimas. En ciertas sociedades, como la nuestra, los hombres pueden poseer mayores privilegios que las mujeres en términos prácticos. De las estadísticas procesales obtenidas del Distrito Judicial de Huánuco se desprende que el adulterio representa más del veinte por ciento de las causas procesales dentro de la Región. Posteriormente, la causa de la violencia, que abarca tanto las formas físicas como psicológicas, emerge como otro factor significativo. El acto de adulterio debe reconocerse como una violación del pacto matrimonial, lo que conlleva importantes implicaciones morales y sociales. El adulterio representa una violación de las obligaciones

esenciales inherentes al matrimonio, que no sólo son de carácter personal y familiar sino que también tienen consecuencias de gran alcance para la esfera pública.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 La acción**

Según Duelles (2018), afirma que el acto de emprender acciones legales es un derecho constitucionalmente protegido que se concede a todos los ciudadanos. Este derecho permite a los individuos solicitar la intervención del Estado para resolver conflictos de intereses. El ejercicio de este derecho se manifiesta mediante la presentación de una demanda ante la autoridad judicial competente, en la que se exponga claramente la reparación que se solicita. Además, el usuario hace referencia a Couture, que define el derecho a la acción judicial como la autoridad legal que posee todo individuo para dirigirse a los tribunales con el fin de hacer valer sus pretensiones y obtener reparación.

APICJ (2010), el acto de acción se refiere al derecho público cívico, subjetivo y autónomo del que son titulares las personas físicas o jurídicas. Se ejerce para solicitar la aplicación de la potestad jurisdiccional del Estado en un asunto concreto, según lo establecido en el marco jurídico objetivo.

#### **2.2.1.1 Características del derecho de acción**

APICJ (2010) indica que las características del derecho son: Es una especie dentro del Derecho de Petición; porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo; porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

White (2008), indica que el concepto que se discute es un derecho autónomo, abstracto y público. Este derecho se considera autónomo, ya que es independiente del derecho subjetivo, que es la pretensión formulada durante el procedimiento judicial. El carácter abstracto de este derecho radica en su capacidad de iniciar o provocar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a través de un mecanismo procesal. Esta afirmación postula que los individuos poseen inherentemente agencia, independientemente de su posición moral o del resultado de sus acciones, por el mero hecho de ser seres humanos. La afirmación de que el

derecho al recurso judicial es un derecho público se basa en la noción de que no está dirigido a la parte contraria, sino al Estado encarnado por el juez.

### **2.2.1.2 Materialización del derecho de acción**

La materialización se refiere a la expresión formal de intenciones realizada en presencia de un tribunal y de la parte contraria. Es la acción realizada para solicitar al juez el reconocimiento de un aspecto concreto relativo a una relación jurídica. En efecto, sirve de declaración de un derecho y de súplica para su salvaguardia. El concepto de pretensión surge en el marco del derecho procesal, debido a la evolución doctrinal de la acción judicial. Etimológicamente, deriva del término "pretender", que transmite la noción de querer o desear algo (Quiñones, 2016).

### **2.2.1.3 Elementos de la acción**

Matheus (1999), los elementos de la acción abarcan el sujeto, la causa y el objeto.

El sujeto, activo y pasivo. El tema de debate se refiere a los conceptos de voz activa y voz pasiva. La parte activa es la entidad que posee la autoridad legal para realizar una acción, mientras que la parte pasiva es la entidad que soporta las consecuencias legales resultantes de esta actividad.

La causa. En ocasiones existe confusión entre el objeto y el interés propiamente dicho. No obstante, sirve de base fundamental para la ejecución de la tarea. La causa de la acción se refiere a un interés claro y existente, ya sea económico o moral, en la ejecución de una determinada ley. La finalidad de la causa de acción determina el alcance y la naturaleza de la acción legal. La noción de interés para obrar se corrobora en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, donde se establece explícitamente. Para realizar una actividad física o responder a un comportamiento determinado, es importante poseer un incentivo económico o moral válido. El interés moral concede autorización para una actividad sólo cuando concierne directamente al agente o a su familia, salvo que la legislación disponga otra cosa.

El objeto. La conformidad viene determinada por las consecuencias jurídicas que se persiguen mediante la incoación de un procedimiento judicial, concretamente el cumplimiento íntegro del deber a través de cualquiera de los métodos disponibles. Según la

escuela de pensamiento clásica, el objetivo primordial de una actividad era el cumplimiento del propio compromiso, concretamente el bien jurídico que salvaguardaba la ley. Sin embargo, en las concepciones contemporáneas, la acción posee un doble objeto. El objetivo primario del primer enfoque es lograr un resultado legal favorable, mientras que el segundo enfoque es asegurar el beneficio legal que está salvaguardado por la ley.

### **2.2.2 La jurisdicción**

Heredia (2022), En su tesis sobre la jurisdicción, el Tribunal de Apelaciones aborda la declaración judicial de la paternidad extramatrimonial y la pensión alimenticia. La tesis hace referencia al Doctor Couture, quien define a la jurisdicción como la función pública que desempeñan los órganos del Estado facultados para administrar justicia conforme a las prescripciones legales. Esta función implica la determinación de los derechos de las partes involucradas, con el objetivo primordial de resolver conflictos y controversias de trascendencia jurídica a través de decisiones que tienen autoridad de cosa juzgada y pueden ser ejecutadas en caso de ser necesario. Sin embargo, otros estudiosos sostienen que el término "jurisdicción" tiene cuatro acepciones, una de las cuales se refiere al ámbito territorial y es sinónimo de competencia. También engloba el conjunto de facultades o poderes que ostentan determinados órganos del poder público. En un sentido preciso y técnico, la jurisdicción se refiere a la función pública de defender la justicia.

Couture (2014), el concepto postula que abarca la función pública desempeñada por los órganos gubernamentales investidos de autoridad para administrar justicia, de conformidad con los procedimientos legales prescritos. A través del proceso de emisión de una sentencia, se determinan los derechos de las partes implicadas, con el fin de resolver sus disputas y conflictos jurídicamente significativos. Estas resoluciones tienen fuerza de cosa juzgada y pueden ser ejecutadas.

#### **2.2.2.1 Elementos de la jurisdicción**

Couture (2014), indica que los elementos son: El concepto de notio se refiere al derecho a ser informado sobre un litigio jurídico concreto. La resolución de la cuestión sólo puede llevarse a cabo a petición expresa de la parte y supeditada al cumplimiento de requisitos procesales previos. El incumplimiento de estos requisitos hace que la resolución sea inalcanzable. El término "vocatio" se refiere a la autoridad para obligar a las partes

implicadas en una causa judicial a comparecer en juicio dentro del plazo especificado en la citación. Esta autoridad también permite que el juicio se celebre en ausencia de cualquiera de las partes, sin menoscabo de la validez jurídica de las decisiones adoptadas durante el juicio. La coerción se refiere al uso de la fuerza para garantizar el cumplimiento de las medidas prescritas durante un determinado procedimiento, facilitando así su avance. El término "iudicium" se refiere a la autoridad para dictar una sentencia definitiva y concluyente, resolviendo así una controversia jurídica con la fuerza vinculante de la cosa juzgada. El término "ejecución" se refiere a la autoridad para aplicar sentencias judiciales mediante el uso de la coerción autorizada por el Estado.

### **2.2.2.2 Principios relacionados con la función jurisdiccional**

#### **El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

La observancia del debido proceso y la protección jurisdiccional. Los individuos no podrán ser desviados de la jurisdicción prescrita por la ley, ni sometidos a procedimientos distintos de los ya establecidos, ni juzgados por órganos jurisdiccionales excepcionales o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su designación.

#### **El Principio de Unidad y Exclusividad.**

De acuerdo con el artículo 139 de la Constitución, no se reconoce el concepto de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional y, en general, se prohíbe el establecimiento de una jurisdicción independiente, salvo en casos militares y de arbitraje. Es evidente la ausencia de un proceso jurisdiccional por comisión o delegación.

#### **Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

El derecho a la fundamentación de las resoluciones judiciales está consagrado explícitamente en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución. Su esencia fundamental se delinea a través de tres aspectos clave: en primer lugar, cuando se hace referencia a normas sin ningún proceso discernible de subsunción o análisis; en segundo lugar, cuando el juez no se pronuncia sobre los argumentos presentados por las partes; y, en tercer lugar, cuando el juez no dilucida adecuadamente los fundamentos de su decisión de manera clara y comprensible.

#### **El Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.**

La difusión de la información relativa al procedimiento, salvo disposición legal en contrario. Los procesos judiciales relativos a la responsabilidad de funcionarios públicos, así como los relativos a delitos perpetrados a través de la prensa y los casos relacionados con derechos fundamentales protegidos por la Constitución, se desarrollan invariablemente de forma pública.

### **El Principio de la Pluralidad de la Instancia.**

Este principio se pone de manifiesto en situaciones en las que las resoluciones judiciales no abordan de forma definitiva las opciones disponibles para las personas que buscan un recurso legal para el reconocimiento de sus derechos. En consecuencia, adquiere relevancia la vía plural, que permite a los interesados impugnar una sentencia u orden dentro del sistema judicial.

#### ***2.2.3 La competencia***

Artavia y Picado (1996), “Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento)” (p.2).

Priori (2015), el término "competencia" se refiere a la capacidad o aptitud para desempeñar la función jurisdiccional en determinados conflictos. La determinación de la jurisdicción y la competencia se basa en diversos factores relacionados con la relación sustantiva, incluida la ciudadanía de las partes, su domicilio y el valor económico asociado a las partes implicadas.2.2.3.1 La regulación de la competencia

#### **2.2.3.2 Determinación de la competencia en el proceso civil**

Las reglas de competencia tienen por finalidad establecer a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una Litis (Artavia y Picado, 1996). De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo (Priori, 2015).

### **2.2.3.3 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

El concepto de jurisdicción en el proceso civil se refiere a la facultad que posee cada juez para conocer y decidir sobre determinados asuntos judiciales. Es imperativo señalar que la determinación de la competencia dentro de nuestro sistema procesal se rige exclusivamente por disposiciones legales, encontrándose su esencia característica en el Código Procesal Civil, la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normas pertinentes. Por lo tanto, se puede observar que la distribución de la competencia está influenciada por varios factores tales como la región, la materia, la cantidad, el nivel o la función.

### **2.2.4 La pretensión**

Es el acto de manifestar la intención de iniciar un procedimiento judicial contra la Administración Pública u otra entidad, pública o privada, que ejerza funciones administrativas. En consecuencia, las pretensiones formuladas en estos casos se transforman en meras declaraciones sin consecuencias ejecutivas. La consulta se refiere a la solicitud del juez de que se pronuncie sobre la presencia o ausencia de una condición jurídica relativa a los actos constitutivos (Couture, 2014).

#### **2.2.4.1 Regulaciones**

### **2.2.5 El proceso**

Un proceso se refiere a la serie de acciones emprendidas por el órgano jurisdiccional y las partes implicadas, que conducen a una sentencia con autoridad de cosa juzgada (Rodríguez B. , 2011).

#### **2.2.5.1 Funciones del proceso**

**Interés individual e interés social en el proceso:** El proceso puede considerarse teleológico debido a su objetivo inherente de resolver conflictos de intereses mediante la participación de instituciones judiciales, ya que su existencia sólo puede justificarse por este objetivo previsto. Esto implica que el concepto de participar en un proceso sólo por el propósito del proceso en sí es inexistente. La conclusión mencionada posee una naturaleza dual, que abarca tanto aspectos privados como públicos. Esta dualidad surge de su capacidad para abordar simultáneamente los intereses individuales en juego en el conflicto, así como el

interés social en garantizar la eficacia del derecho a través del ejercicio continuo de la jurisdicción. En consecuencia, el procedimiento mencionado satisface eficazmente los deseos del individuo, ya que puede confiar en la presencia de un mecanismo adecuado dentro del sistema que le proporcione una justificación lógica cuando sea necesario y que garantice la equidad en las situaciones en que pueda faltar.

**Función privada del proceso:** Cuando el acto de buscar justicia por medios personales está prohibido, los individuos recurren al proceso legal como el método preferido para obtener la satisfacción de sus intereses legítimos bajo la jurisdicción de la autoridad. En este contexto, el proceso sirve como medio para garantizar la correcta progresión de los derechos, ya que permite la realización y ejecución de los mismos. El proceso puede entenderse como una serie de acciones llevadas a cabo por las partes involucradas en un conflicto, así como por el Estado representado por el Juez. Estos actores aseguran su participación de acuerdo con las reglas procesales establecidas. El proceso se inicia cuando se produce una situación de relevancia jurídica que indica un desorden en el mundo. En respuesta, los ciudadanos buscan la protección jurídica del Estado, lo que puede desembocar finalmente en una sentencia.

**Función pública del proceso:** El objetivo primordial de este procedimiento es garantizar la administración de justicia, con un énfasis subyacente en la equidad social. Además, este proceso cumple una función pública al defender los principios de legalidad.

#### **2.2.5.2 El proceso como tutela y garantía constitucional**

El término "garantías constitucionales del debido proceso" se refiere a la obligación del Estado de establecer un mecanismo que asegure la protección de los derechos fundamentales de un individuo. Este requisito es esencial para la presencia del debido proceso dentro de un Estado contemporáneo (Landa, 2001).

El mecanismo en cuestión sirve como medio para salvaguardar las protecciones constitucionales, operando bajo la autoridad de los requisitos constitucionales.

#### **2.2.5.3 El debido proceso formal**

Mayor y Ruiz (2020), "el debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es

un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos”.

Así mismo refiere que los elementos son

**Intervención de un Juez independiente, responsable y competente:** La resolución del proceso requiere la intervención de un juez imparcial y responsable que supervise un procedimiento que incorpora varias garantías procesales distintas. Estas salvaguardias están específicamente diseñadas para garantizar a las personas la protección esencial para asegurar sus derechos cuando están sujetas a la autoridad jurisdiccional del Estado.

**Emplazamiento válido:** El derecho de defensa posee tres características distintas. En primer lugar, es un derecho oficialmente reconocido por la Constitución, y cualquier incumplimiento de este derecho implica la nulidad del procedimiento judicial. En segundo lugar, engloba un conjunto de principios procesales fundamentales, incluidos los principios de inmediación, equidad e imparcialidad, así como el derecho a recibir asistencia profesionalizada. Por último, implica la prestación de representación o asistencia jurídica gratuita a las personas que no puedan permitírsela.

**Derecho a ser oído o derecho a audiencia:** El término "defensa" se interpreta generalmente como el derecho reconocido constitucionalmente a toda persona a buscar una solución justa a un litigio concreto mediante la intervención de una entidad judicial. Se trata del individuo que alega que se ha vulnerado su derecho, lo que le obliga a recurrir al sistema judicial para hacer valer su pretensión, en consonancia con una disposición constitucional que ampara tales pretensiones.

#### **2.2.5.4 Principios aplicables al proceso civil**

##### ***2.2.6 El proceso de conocimiento***

Coca (2021), el inicio de un proceso de conocimiento se produce cuando existe una controversia jurídica pertinente entre dos partes con derechos, con el objetivo de alcanzar una resolución mediante la intervención de un tercero imparcial. Esta resolución se

manifiesta a través de la emisión de una sentencia que determina el titular legítimo del derecho en disputa.

El Juicio Ordinario está reconocido como un procedimiento exhaustivo y de amplia aplicación que abarca diversos asuntos clave, incluidos los de gran complejidad, tal y como se recoge en el Código de Procedimiento Civil. Además, incluye normas que pueden aplicarse a otros procesos según sea necesario.

#### **2.2.6.1 El divorcio en el proceso de conocimiento**

La regulación del divorcio en el ámbito de los procedimientos judiciales se recoge en el artículo 333 del Código Civil y en el artículo 480 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Estas disposiciones estipulan que el proceso contencioso para los casos de divorcio se llevará a cabo mediante un proceso de conocimiento (Ferrero, 2001).

El divorcio es una pretensión que por mandato legal corresponde tramitarse en un proceso de conocimiento, esto se desprende de lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, en el cual la norma del artículo 480 del Código Procesal Civil, indica: el proceso de divorcio por las causales del artículo 333 del Código Civil, se tramita en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo (Salvatierra, 2019).

#### **2.2.6.2 Órgano jurisdiccional competente**

Hinostroza (2012) indica que, la autoridad jurisdiccional competente para conocer de los casos de separación de personas por causas determinadas, es el Juez de Familia con sede en el domicilio del demandado o en la última residencia compartida, según la preferencia del demandante. La determinación de esta materia se rige por lo establecido en el artículo 24, numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, así como el artículo 53, literal a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los asuntos civiles.

#### **2.2.6.3 Plazos máximos aplicables en el proceso de conocimiento**

Hernández y Vásquez (2006) menciona que los plazos máximos aplicables son:

- **Demanda:** Tras la presentación de la demanda, acompañada de toda la documentación y anexos necesarios, el Juez que preside procede a la valoración de las pruebas presentadas. Esta evaluación es esencial, ya que la inclusión de pruebas es un requisito fundamental de la demanda, concediendo así al demandado la oportunidad de participar en el procedimiento judicial. En caso de que el juez considere que la demanda es inadmisibile, está en su poder ordenar al demandante que subsane las omisiones o defectos en un plazo determinado, que no excederá de diez días.
- **Tachas u oposiciones a los medios probatorios:** El plazo previsto para la presentación de impugnaciones u oposiciones a los medios de prueba presentados es de cinco días, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que los designa como ofrecidos.
- **Contestación y reconvencción:** La reconvencción se presenta en el mismo documento que la demanda, por lo que se establece un plazo de treinta días para responder tanto a la demanda como a la reconvencción.
- **Para subsanar defectos:** La relación procesal exige la rectificación en un plazo de diez días.
- **Audiencia conciliatoria:** Está previsto que la audiencia probatoria se celebre en un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la audiencia conciliatoria.
- **Audiencia de pruebas:** La audiencia probatoria deberá celebrarse en un plazo de cincuenta días a partir de la fecha de la audiencia conciliatoria.
- **Sentencia:** El plazo para dictar sentencia es de cincuenta días, contados a partir de la conclusión de la audiencia probatoria.

### ***2.2.7 La prueba***

Según Hinostroza (2017) indica que, En un contexto general, puede entenderse como un método valioso para difundir información o transmitir un determinado hecho o acontecimiento. Mediante este proceso, el juez obtiene una comprensión de los hechos reales en lugar de basarse únicamente en las afirmaciones de las partes implicadas, que pueden carecer de pruebas que las corroboren.

### **2.2.7.1 En sentido común y procesal**

Su finalidad es aportar pruebas o validar un hecho desconocido o la veracidad de una afirmación. En esencia, puede describirse como una investigación empírica, una empresa procesal o un examen evaluativo con el objetivo de dilucidar la veracidad o falacia de una afirmación determinada (Sentis, 2016).

### **2.2.7.2 Objeto de la prueba**

Según Hinostroza (2017), “El objeto de la prueba debe de entenderse lo que puede ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba”. (p.43)

### **2.2.7.3 Finalidad de la prueba**

Hinostroza (2017), el objetivo de la prueba puede atribuirse tanto a la parte interesada que la presenta como al juez que evalúa su validez. El litigante utilizará las pruebas para establecer la admisibilidad de su posición y el cumplimiento de su pretensión. El juez utilizará las pruebas presentadas tanto por el demandante como por el demandado para evaluar la validez de sus pretensiones. Este proceso implicará evaluar las pruebas y llegar a conclusiones que se documentarán en la declaración judicial correspondiente. Las pruebas suelen proporcionar al juez la información fáctica necesaria para tomar una decisión, especialmente en relación con las cuestiones planteadas. Esta información es crucial para emitir un veredicto, en particular uno que se refiera al fondo del asunto.

### **2.2.7.4 Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Chuquicallata (2019) menciona que:

- La prueba es un componente crucial para determinar la presencia o ausencia de un acto delictivo. Sirve como medio para corroborar la existencia de dicho acto y proporciona al juez la seguridad necesaria para ejercer su propio juicio a la hora de tomar una decisión.
- Los medios de prueba abarcan varios componentes de evidencia, que son generados por las partes implicadas o reunidos por el tribunal que preside.

### ***2.2.8 La resolución judicial***

Gaceta Jurídica (2018), la emisión de una resolución judicial sirve como expresión tangible de la voluntad del juez, encaminada a determinar lo que el juez considera equitativo. La decisión final es la que concluye un caso, y debe dictarse de forma clara, concisa y bien razonada. Debe abordar la cuestión controvertida, declarar los derechos de las partes implicadas y proporcionar un análisis detallado de los puntos relevantes. Esto incluye discutir las pruebas presentadas durante el procedimiento, la base fáctica de la decisión y las leyes o reglamentos aplicables.

#### **2.2.8.1 Clases de resoluciones judiciales**

Gaceta Jurídica (2018) indica que las clases de resoluciones judiciales son:

**Decretos:** Estas decisiones sirven para facilitar el avance del procedimiento, a la vez que abarcan actuaciones procesales de carácter sencillo.

**Auto:** Una resolución judicial se refiere al pronunciamiento que hacen los jueces en respuesta a una petición presentada por las partes implicadas en un proceso jurisdiccional. Esta resolución comprende decisiones relativas a recursos contra autos, decretos, así como la determinación de la admisibilidad o inadmisibilidad de una demanda, prueba, acuerdos de mediación, convenios, reconveniciones, acumulación de acciones, medidas cautelares y la nulidad o validez del proceso.

**Las sentencias:** Las resoluciones judiciales más frecuentes, dictadas por los jueces en primera o segunda instancia, tienen el potencial de concluir un procedimiento judicial. Además, el objetivo de esta disposición es abordar los recursos excepcionales y establecer protocolos para el examen de las sentencias.

**Providencia:** Las resoluciones dictadas por el Juez en materia procesal tienen la consideración de resoluciones judiciales conforme a las disposiciones legales.

## **2.2.9 La sentencia**

### **2.2.9.1 Etimología**

Gaceta Jurídica (2018), La palabra "sentencia" tiene sus raíces etimológicas en el término latino "sententia", que denota el concepto de opinión o juicio. En el campo de la lingüística, una frase se refiere a una unidad lingüística que transmite una expresión categórica de una opinión o idea.

### **2.2.9.2 Estructura**

La estructura de la sentencia consta de tres componentes principales. En primer lugar, la sección expositiva ofrece una visión concisa de las posiciones de las partes implicadas, concretamente de sus pretensiones. En segundo lugar, la sección subsiguiente presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho, basada en una valoración colectiva de las pruebas disponibles, así como los principios jurídicos aplicables al caso concreto. Por último, la tercera sección muestra la decisión adoptada por el órgano judicial en respuesta a los intereses en conflicto. El alcance de este documento se guía por las referencias normativas señaladas en el artículo 122 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### **2.2.9.3 Clasificación**

Según Zumaeta (2015) las sentencias por su finalidad, se clasifican en:

- **Sentencia declarativa:** Dichas personas se limitan a reconocer una conexión o situación jurídica ya existente. La alegación se considera infundada por no ajustarse al marco jurídico objetivo, al tiempo que se examina su fundamento.
- **Sentencias constitutivas:** Se trata de acciones que, en ausencia de una sentencia formal o de la determinación de una situación jurídica, tienen el efecto de establecer, alterar o extinguir una obligación. Un caso ilustrativo sería la sentencia que pone fin a la unión matrimonial durante el procedimiento de divorcio por causa justificada.
- **Sentencia de condena:** Son disposiciones contractuales que imponen obligaciones particulares a las partes, como la exigencia de proporcionar algo, realizar una acción o abstenerse de ciertas actividades. Un ejemplo de este tipo de disposición sería la que obliga al pago de una determinada suma de dinero.

#### **2.2.9.4 Motivación de la sentencia**

Según Colomer (2003) es la necesidad de justificar las resoluciones judiciales. Existen pruebas sustanciales que apoyan la necesidad permanente de mantener el control sobre las decisiones judiciales en relación con la autoridad ejercida por las autoridades jurisdiccionales en la administración de justicia. Por lo tanto, el requisito de que las decisiones judiciales estén justificadas constitucionalmente puede verse como un reflejo de la idea de control, que es un aspecto fundamental e inherente a un Estado que opera bajo el imperio de la ley. En el ámbito de la jurisdicción, la manifestación más significativa y ejemplar del principio de control es el deber de justificar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.10 Los medios probatorios en el proceso civil**

Los medios de impugnación se refieren a actuaciones procesales que poseen características formales y están motivadas. Se trata de manifestaciones de voluntad de las partes involucradas (y eventualmente de terceros autorizados) con el objeto de poner de manifiesto irregularidades, vicios o errores que afectan uno o más actos procesales. En ellas se solicita que el tribunal revisor actúe revocando o anulando dichas actuaciones, atendiendo así a los agravios planteados por el impugnante derivados del proceso impugnado (Hinostroza, 2017).

##### **2.2.10.1 Clases**

Según Gaceta Jurídica (2018), el Código de Procedimiento Civil reconoce y clasifica dos tipos de medios de impugnación, a saber, los recursos y las apelaciones, estableciendo así una doble división a este respecto.

1. **Los Remedios:** Los recursos abarcan métodos de reparación destinados a lograr la revocación, anulación o nulidad de actos procesales que no están comprendidos en las resoluciones judiciales; de lo contrario, el recurso se consideraría adecuado.
  - a. **La Oposición:** El instrumento procesal en cuestión sirve para examinar formas específicas de pruebas que se han introducido en los procedimientos judiciales, con la intención de impedir su uso o de desestimar su valor probatorio a la hora de alcanzar una resolución en el caso. Esta forma particular de recurso tiene dos propósitos: en primer lugar, impedir la utilización de una prueba concreta y, en segundo lugar, impugnar y socavar su credibilidad con el fin de disminuir su valor probatorio. La alternativa,

además de servir como solución, constituye una cuestión de prueba y se rige por los artículos 300 a 304 del Código de Procedimiento Civil. Además, es factible impugnar la validez de varios medios de prueba, como la declaración de parte, la exhibición, el dictamen pericial, la inspección judicial y las fuentes de prueba no convencionales.

- b. **La Tacha:** La tacha se refiere a un mecanismo procesal destinado a invalidar o disminuir la eficacia de determinados medios de prueba, como consecuencia de la presencia de ciertos vicios o impedimentos asociados a ellos. La tacha, además de servir como remedio, presenta una importante preocupación probatoria y está sujeta a regulación en los artículos 300 a 304 del Código de Procedimiento Civil. El recurso se invoca en los casos específicamente previstos en el artículo 356, párrafo primero, del Código de Procedimiento Civil. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimiento Civil, se permite impugnar varios tipos de pruebas, incluidas las pruebas testimoniales, las pruebas documentales y los medios de prueba no convencionales.
  - c. **La nulidad de actos procesales:** El concepto de nulidad se refiere a la situación en la que una norma procesal no se aplica o se aplica incorrectamente, dando lugar a la invalidación de los efectos del acto procesal. Esta sanción se impone cuando el ordenamiento jurídico establece explícitamente la causa de nulidad o cuando el acto procesal no reúne los requisitos necesarios para alcanzar el fin que se pretende.
2. **Recursos:** Se trata de los mecanismos jurídicos procesales previstos para que las partes implicadas, así como las directamente afectadas por una resolución judicial y las partes intervinientes con acuerdo vinculante, puedan impugnar una resolución judicial que aún no haya alcanzado firmeza formal, antes de acudir a un tribunal superior.
- a. **Recurso de Reposición:** Este documento sirve de recurso ordinario no devolutivo contra autos y resoluciones concretas dictados por jueces de primera instancia. El recurso lo conoce y resuelve el mismo tribunal que dictó inicialmente la resolución impugnada.
  - b. **Recurso de Apelación:** Un recurso procesal se emplea con la intención de apelar a un órgano judicial superior para impugnar y quizás anular o

modificar una sentencia que se percibe como injusta, en su totalidad o en parte.

- c. **Recurso de Casación:** El término "cesa casser", derivado de la palabra raíz "cesa" que significa romper, anular o invalidar, se refiere a un método excepcional empleado para impugnar las resoluciones judiciales en última instancia. Este método consiste en solicitar la revisión por un tribunal superior, normalmente situado en la cúspide de la jerarquía judicial, para que evalúe la apelación de los méritos jurídicos presentados por el tribunal inferior en última instancia ordinaria.
- d. **Recurso de Queja:** El concepto de recurso en el contexto de las reclamaciones se basa en la existencia de muchas instancias o sistemas. El derecho a recurrir es un recurso consuetudinario del que dispone el demandante que ha interpuesto un recurso de apelación o de casación y no está satisfecho con la desestimación de dicho recurso o casación. A diferencia del recurso admitido para la corrección de errores o cuestiones procesales, el recurso de queja tiene por objeto rectificar el error relativo a la inadmisibilidad de un recurso, tratando específicamente de obtener el recurso que fue previamente denegado.

### **2.2.10.2 La consulta en el proceso de divorcio por causal**

Gaceta Jurídica (2018) indica que, el acto procesal en cuestión es un componente de nuestro código procesal. Implica una revisión a nivel de consulta, dado que la sentencia que declara la disolución del vínculo matrimonial no ha sido recurrida en la medida que amerita. Del mismo modo, en la fase inicial de este acto procesal, es imperativo que el Juez pronuncie la demanda de divorcio como válida, disolviendo así la unión matrimonial, y asegurando que la parte que no ha tenido éxito en el caso se abstenga de realizar cualquier actividad que impugne las decisiones del tribunal.

### **2.2.10.3 Regulación de la consulta**

El artículo 359 del Código Civil regula explícitamente la práctica de la consulta en el ordenamiento jurídico peruano.

## ***2.2.11 Sustantivas***

### **2.2.11.1 El divorcio**

Peralta (2008) indica que, el concepto de divorcio abarca una comprensión más amplia de la disolución de la convivencia íntima que se produce dentro de un matrimonio. Esto puede ocurrir tanto por la separación de los cónyuges como por la terminación del vínculo matrimonial. Dentro de esta definición se engloban tanto el divorcio relativo como el divorcio absoluto.

#### **Teorías del divorcio**

Ramos Núñez citado por Umpire (2001) indica que la compilación justiniana contiene las primeras causas objetivas "per occasionem" y "bona gratia", en las que no se culpa a los cónyuges. Sin embargo, la causa que hace inviable la sociedad se atribuye al incumplimiento de los fines matrimoniales. Dichas circunstancias pueden ser indicativas de la inestabilidad mental de la mujer, el atrapamiento del hombre debido a la guerra, la decisión de uno de los cónyuges de optar por un estilo de vida monástico y la aparición de una esclavitud posterior al matrimonio.

#### **Daño Moral al cónyuge perjudicado por el divorcio**

Reyes (2015) indica que, el enfoque más sencillo y adecuado para comprender el concepto de perjuicio personal es reconocer que se produce cuando se inflige un daño contra el bienestar corporal, el estado psicológico y/o las aspiraciones vitales de una persona, todo lo cual debe estar debidamente justificado.

#### **Indemnización por daño moral al cónyuge perjudicado por el divorcio**

La doctrina atribuye a la compensación económica la naturaleza de una indemnización por sacrificio, que es análoga a las situaciones en las que la ley obliga a un individuo a proporcionar una compensación que no implica una admisión de responsabilidad. En tales casos, la ley impone la obligación de cumplir una prestación pecuniaria denominada "indemnización" para rectificar una situación en la que uno de los cónyuges se ha enriquecido injustamente.

#### **Adjudicación de bienes de la Sociedad conyugal**

Sambrizzi (2001), la atribución de un activo social tiene por objeto hacer frente a los resultados negativos y no debe atribuirse a las ganancias asociadas al cónyuge que se benefició de la disolución, dado el carácter compensatorio de la atribución. Si a una persona se le adjudica un bien procedente de la liquidación de una sociedad de gananciales, su estabilidad económica, así como la de sus hijos, no quedaría salvaguardada. Sin embargo, es importante señalar que la adjudicación no obliga necesariamente a la presencia de bienes adicionales dentro de los bienes comunes, aparte del específico que se concede. Para optimizar la eficacia de esta adjudicación, es importante aplicar ciertas medidas.

### **2.2.11.2 Adulterio**

Vásquez (1999) menciona que, tras la solemnización de la unión matrimonial, los cónyuges están vinculados por las obligaciones de fidelidad y apoyo mutuo. Estos deberes, derivados de disposiciones legales, son de naturaleza obligatoria y su violación puede servir como causa de divorcio. El adulterio consiste en mantener relaciones sexuales con una persona distinta del cónyuge, y se caracteriza por la elección voluntaria de dicha conducta a pesar de estar en una relación matrimonial (p.429).

#### **Elementos del Adulterio**

Los elementos constituidos del adulterio son:

**El objetivo:** El adulterio se define como el acto de mantener relaciones sexuales con una persona que no es el marido, con la consiguiente violación del vínculo matrimonial.

**El subjetivo,** El contenido psicológico se refiere al propósito consciente de un cónyuge de mantener relaciones sexuales con una tercera persona fuera de los límites del matrimonio. La disolución de un matrimonio por adulterio no es una consecuencia automática, como estipula la legislación civil, que esboza dos supuestos específicos en los que el cónyuge agraviado tiene prohibido iniciar acciones legales.

- En caso de que una persona haya prestado su conformidad o haya dado muestras de perdón ante un acto de adulterio, o haya optado por seguir residiendo con el cónyuge culpable tras tener conocimiento de la comisión de dicha transgresión.

- Si las personas implicadas en el litigio continúan viviendo juntas tras la apertura de un procedimiento judicial contra el culpable, es poco probable que el pleito arroje un resultado favorable.

En todos los casos, la cohabitación implica el acto de perdonar el adulterio. El perdón, que abarca el proceso de reconciliación, se refiere al acto de absolver a la parte inocente de ser perjudicada por el delito de adulterio de su pareja, impidiendo así el recurso legal o la adjudicación en tales circunstancias.

### **2.2.11.3 Separación de hechos**

El término "separación matrimonial" se refiere a la situación en la que las parejas, sin una resolución judicial definitiva, dejan de vivir juntas de forma permanente, sin ninguna obligación legal de hacerlo, como resultado de la intención explícita o implícita de uno o ambos cónyuges.

### **2.2.11.4 Concepto de causal de divorcio**

Existen comportamientos antijurídicos que socavan la armonía dentro de una relación matrimonial. La traición conyugal se refiere a cualquier acción u omisión deliberada o negligente por parte de un cónyuge que socave la confianza y el respeto dentro del matrimonio, proporcionando así motivos para que el cónyuge inocente solicite la separación legal o el divorcio (Versati, 2011).

### **Causales de divorcio**

Las justificaciones legales para iniciar un procedimiento de divorcio son:

- Adulterio
- El juez es el encargado de evaluar la violencia física o psicológica en función de las circunstancias del entorno.
- El atentado contra la vida del cónyuge.
- Las lesiones graves que hagan insoportable la existencia cotidiana.
- El hecho de abandonar el domicilio conyugal sin justificación válida durante un período superior a dos años consecutivos, o cuando la duración acumulada de tales períodos de abandono supere este plazo.

- El comportamiento poco ético que haga intolerable la existencia cotidiana.
- La utilización recurrente e injustificada de sustancias químicas alucinógenas o drogas que tengan el potencial de inducir dependencia de sustancias, con excepción de las circunstancias señaladas en el artículo 347°.
- Una infección de transmisión sexual importante adquirida con posterioridad a la conmemoración de la unión conyugal. El tema de la homosexualidad en relación con el matrimonio.
- La condena por delito doloso con pena privativa de libertad superior a dos años, acaecida con posterioridad a la celebración del matrimonio.
- La inviabilidad de la convivencia, debidamente acreditada mediante un procedimiento judicial.
- La separación de hecho de los cónyuges por una duración continuada de dos años. Si los cónyuges tienen hijos menores de edad, la duración de este tiempo será de cuatro años. En estos casos, las estipulaciones señaladas en el artículo 335° no serán aplicables.
- El divorcio tradicional se produce una vez transcurrido un plazo de dos años desde la formalización de la unión matrimonial.

## **2.3 Marco conceptual**

### **Calidad.**

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **2.2.4 Hipótesis**

#### ***2.4.1. Hipótesis general.***

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio; expediente N° 00082-2020-0-1201-JR-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco, 2023; ambas son de rango muy alta.

#### ***2.4.2. Hipótesis específicas.***

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio; expediente N° 00082-2020-0-1201-JR-FC-02, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio; expediente N° 00082-2020-0-1201-JR-FC-02, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## III. Metodología

### 3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación

#### 3.1.1 Tipo de investigación

La investigación correspondió al tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación, es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández y Mendoza, 2018). El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández y Mendoza, 2018).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

### ***3.1.2 Nivel de investigación***

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas (Hernández y Mendoza, 2018).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigadora consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández y Mendoza, 2018).

Sobre la investigación descriptiva, Hernández y Mendoza (2018) sostienen, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

### ***3.1.3 Diseño de investigación***

**No experimental.** El estudio del fenómeno se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández y Mendoza, 2018).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández y Mendoza, 2018).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández y Mendoza, 2018).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

## **3.2. Población y muestra**

### ***3.2.1 Unidad de análisis***

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizará el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio de la investigadora, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas et al., 2013, p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente N° 00082-2020-0-1201-JR-FC-02, que trata sobre sobre divorcio por causal de adulterio.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 2**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.3. Definición y operacionalización de variable**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extraerán los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, serán extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas et al. (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuirá a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos serán: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (**ver anexo 3**).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 3**.

### **3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas et al., 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registrarán los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizaron un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 4**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos, dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### **3.5. Método de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implicó utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Prado et al. (2008) (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### ***3.5.1. De la recolección de datos***

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 5**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### ***3.5.2 Del plan de análisis de datos***

#### **3.5.2.1 La primera etapa**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.5.2.2 Segunda etapa**

Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **3.5.2.3 La tercera etapa**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigadora aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedará documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual se revisó en varias ocasiones. Esta

actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 4**) y la descripción especificada en el **anexo 5**. Finalmente, los resultados fueron el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

### **3.6 Aspectos éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1 Resultados

**Tabla 1.** *Calidad de la primera sentencia – expediente 00082-2020-0-1201-JR-FC-02- Juzgado de familia-sede anexo*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Clasificación de las sub dimensiones					Clasificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						38	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Media							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja							
		Motivación de los hechos					X		[17 - 20]	Muy alta							
									X	[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho							X	[9 - 12]							Media
									X	[5 - 8]							Baja
		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4		5	10							[1 - 4]
	Descripción de la decisión						X	[9 - 10]	Muy alta								
							X	[7 - 8]	Alta								
							X	[5 - 6]	Media								
						X	[3 - 4]	Baja									
						X	[1 - 2]	Muy baja									

**Nota.** Anexo 6.1, 6.2 y 6.3, de la presente investigación.

LECTURA: El análisis, nos muestra la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio según los parámetros doctrinales y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00082-2020-0-1201-JR-FC-02 fue de rango: Muy alta.

VALORACIÓN DE LA PARTE EXPOSITIVA, COSIDERATIVA Y RESOLUTIVA: Alta, muy alta y muy alta.

PARTE EXPOSITITVA: La introducción y la postura de las partes, fueron: alta y alta.

PARTE CONSIDERATIVA: La motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron: muy alta y muy alta.

PARTE RESOLUTIVA: La aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta.

**Tabla 2.** Calidad de la segunda sentencia – expediente 00082-2020-0-1201-JR-FC-02- Sala civil, sede central

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Clasificación de las sub dimensiones					Clasificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	34		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		16	[5 - 6]		Media	
		Motivación de los hechos				X				[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho				X				[1 - 2]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[17 - 20]	Muy alta			
		Descripción de la decisión				X			[13 - 16]	Alta			
							X			[9 - 12]		Media	
									X	[5 - 8]		Baja	
							X	[1 - 4]	Muy baja				
							X	[9 - 10]	Muy alta				
							X	[7 - 8]	Alta				
							X	[5 - 6]	Media				
							X	[3 - 4]	Baja				
							X	[1 - 2]	Muy baja				

*Nota.* Anexo 6.4, 6.5 y 6.6, de la presente investigación.

LECTURA: El análisis, nos muestra la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio según los parámetros doctrinales y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00082-2020-0-1201-JR-FC-02 fue de rango: Muy alta.

VALORACIÓN DE LA PARTE EXPOSITIVA, COSIDERATIVA Y RESOLUTIVA: Muy alta, alta y muy alta.

PARTE EXPOSITITVA: La introducción y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta.

PARTE CONSIDERATIVA: La motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron: Alta y alta.

PARTE RESOLUTIVA: La aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron: Alta y muy alta.

## DISCUSIÓN

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el expediente (N° 00082-2020-0-1201-JR-FC-02) perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

La calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el estudio; fue emitida por el Juzgado de familia-sede anexo del distrito judicial Huánuco. La calidad obtenida se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente.

### **Respecto a la parte expositiva de la primera instancia**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente: En la primera parte, que concierne a la parte de la introducción, se encontró que 4 parámetros se cumplen, el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mas no se cumple los aspectos procesales de la manera correcta. Así mismo en la postura de las partes se cumplen 4 parámetros, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad; mas no cumple con explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Tras el análisis de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, se aprecia que el juez especialista en familia ha cumplido con la mayoría de los parámetros en la introducción y parte de las posturas según lo que tipifica la ley para emitir una sentencia.

### **Respecto a la parte considerativa de la primera instancia**

Se determinó con énfasis en los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta: En la primera parte, que concierne a la motivación de los hechos se encontró que los 5 parámetros se cumplieron, las

razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Tras el análisis de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa; en cuanto a la motivación, se puede afirmar que los hallazgos de esta investigación se alinean estrechamente con los requisitos señalados en la normativa. Específicamente, todas las decisiones que se tomen en un proceso judicial deben estar debidamente motivadas, salvo los decretos de mera sustentación señalados en el artículo 139 Inc. 5° de la Constitución Política del Perú. Esta disposición sirve de salvaguarda para las partes involucradas, pues evita actuaciones arbitrarias. Permite que las partes tengan pleno conocimiento de los fundamentos de la sentencia del juez y facilita una impugnación más efectiva de la resolución que conlleva al agravamiento de la situación.

### **Respecto a la parte resolutive de la primera instancia**

Se determinó con énfasis en los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, obtuvieron un rango muy alta respectivamente. En la primera parte, que concierne a la aplicación del principio de congruencia, se cumplió con los 5 parámetros, resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Así mismo, en la descripción de la decisión se cumplió con los 5 parámetros, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del

proceso y evidencia claridad. Tras el análisis de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, los resultados se ajustan estrechamente a las directrices esbozadas en el artículo VII del Título Preliminar del Código de Procedimiento Civil, relativo a los jueces y la ley. En concreto, el segundo párrafo establece que un juez no puede exceder el alcance de la petición ni tomar una decisión basada en hechos que difieran de los presentados por las partes. En este caso concreto, el razonamiento del juez se ajusta a los argumentos presentados por las partes.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

La calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el estudio; fue emitida por el Juzgado de la sala civil - sede central del distrito judicial Huánuco. La calidad obtenida se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, alta y muy alta respectivamente.

### **Respecto a la parte expositiva de la segunda instancia**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente: En la primera parte, que concierne a la parte de la introducción, se encontró que se cumplen 4 parámetros, el asunto; la individualización de las partes y la claridad, los aspectos procesales de la manera correcta y cumple con el encabezamiento. Así mismo en la postura de las partes se cumplen 5 parámetros, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

### **Respecto a la parte considerativa de la segunda instancia**

Se determinó con énfasis en los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta: En la primera parte, que concierne a la motivación de los hechos se encontró que 4 parámetros se cumplieron, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, la claridad, más no la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 parámetros previstos: la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, mas no la claridad.

### **Respecto a la parte resolutive de la segunda instancia**

Se determinó con énfasis en los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, obtuvieron un rango alta y muy alta respectivamente. En la primera parte, que concierne a la aplicación del principio de congruencia, se cumplió con 4 parámetros, resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; mas no el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Así mismo, en la descripción de la decisión se cumplió con los 5 parámetros, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y evidencia claridad.

Con lo que respecta a la sentencia de primera instancia, la parte expositiva logró ubicarse en el rango de calidad alta y en la segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta. Asimismo, si comparamos las partes considerativas, la de la primera instancia es muy alta, con énfasis en la motivación de los hechos; por su parte la de segunda instancia se ubicó en el rango alta, y con igual énfasis, tanto, en la motivación de los hechos, como en la motivación del derecho. Finalmente, en la dimensión de la parte resolutive, en ambas sentencias el rango de calidad es muy alta. Estos resultados se asemejan a lo obtenido por Bada (2023) quien menciona que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta; en tanto, la calidad de la sentencia de

segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y alta, respectivamente. También, se asemeja a lo obtenido Cabada (2022) quien encontró que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertinentes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta, alta.

## **V. CONCLUSIONES**

### **Respecto al objetivo general**

Se determinó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 00082-2020-0-1201-JR-FC-02, distrito judicial de Huánuco, 2023, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio.

### **Respecto al objetivo específico 1**

Se determinó que la calidad de la primera sentencia fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio. La parte expositiva fue de rango alta cumpliendo con 4 parámetros en la introducción y postura de las partes. La parte considerativa fue de rango muy alta cumpliendo con los 5 parámetros en la motivación de los hechos y motivación del derecho. La parte resolutive fue de rango muy alta cumpliendo con los 5 parámetros en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **Respecto al objetivo específico 2**

Se determinó que la calidad de la segunda sentencia fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio. La parte expositiva fue de rango muy alta cumpliendo con 4 parámetros en la introducción y 5 parámetros en la postura de las partes. La parte considerativa fue de rango alta cumpliendo con los 4 parámetros en la motivación de los hechos y motivación del derecho. La parte resolutive fue de rango muy alta cumpliendo con 4 parámetros en la aplicación del principio de congruencia y cumplió con los 5 parámetros en la descripción de la decisión.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Los jueces deben tener en cuenta el factor de la lógica jurídica, que es crucial para dictar una sentencia judicial conforme. Uno de los aspectos clave es minimizar la carga procesal, garantizando el cumplimiento de los principios de inmediación, concentración y publicidad. Esto infunde mayor confianza en la administración de justicia a las partes implicadas y a los terceros autorizados. Se trata de aumentar la eficacia de los actos procesales orales y evitar las trabas burocráticas habituales en los distintos órganos judiciales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- APICJ. (2010). *Teoría general del proceso / APICJ*. Ediciones legales.  
<https://doi.org/http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=19321>
- Artavia, S., & Picado, C. (1996). Principios sobre la competencia. *Master lex*, 3(2), 1-11.  
[https://doi.org/https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso\\_Principios\\_sobre\\_compentecia.pdf](https://doi.org/https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_Principios_sobre_compentecia.pdf)
- Bada, G. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00716-2012-0- 2501-JR-FC-03; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2023*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote] Repositorio institucional ULADECH.  
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/33370>
- Blogna, S. (2020). *Calidad democrática en Argentina. Un análisis sobre cómo la rendición de cuentas horizontal impacta en la vida de las personas con discapacidad*. [Tesis de pregrado, Universidad de Buenos Aires] Repositorio institucional UBA.  
<https://ojs.unq.edu.ar/index.php/divulgatio/article/view/150>
- Cabada, J. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio; N° 01863-2017-0-2501-JR-FC-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2022*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote] Repositorio institucional ULADECH.  
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/33462>
- Calderon, J. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio del expediente N° 01304- 2012-0-2501-JR-FC-03: distrito judicial del Santa - Chimbote, 2022*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote] Repositorio institucional ULADECH.  
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/26470>
- Casal, J. y. (2003). Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal. *Dep. Sanitat i Anatomia Animals*, 1(1), 3-7.

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sinedición.
- Chuquicallata, F. (19 de Junio de 2019). *Diferencia entre fuente de prueba y medio de prueba [Exp. 05822-2007-PHC/TC]*. Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/diferencia-fuente-prueba-medio-prueba-exp-05822-2007-phc-tc/>
- Coca, S. (14 de Enero de 2021). *Proceso de conocimiento: reglas, plazos, estructura*. Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil/>
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias : sus exigencias constitucionales y legales. *Revista de Derecho*, 16(1), 279-281. [https://doi.org/https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502004000100014](https://doi.org/https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000100014)
- Couture, E. (2014). *Fundamentos del derecho civil*. Póstuma.
- Duelles, K. (2018). *La Prueba: Análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral*. [Tesis de pregrado, Universidad de Piura] Repositorio institucional UDP. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER\\_118.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER_118.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Duran, K. (2020). *Improcedencia del allanamiento en el proceso de divorcio por causal y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva, juzgado de familia de Huánuco, 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco] Repositorio institucional UDH. <http://distancia.udh.edu.pe/handle/123456789/3770>
- Evaristo, R. (2019). *El divorcio-sanción por adulterio y sevicia (violencia física o psicológica) en del distrito judicial de Huánuco, años 2015 -2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de Ciencias e Informática] Repositorio institucional UPCI. <https://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/503>
- Ferrero, C. (2001). *LEY N° 27495*. Congreso de la República .

- Fit, M. y. (12 de Abril de 2016). *Encuesta realizada al público argentino*. . Encuesta realizada al público argentino. :  
<http://www.politicargentina.com/notas/201610/17083-segun-una-encuesta-el-77-delos-argentinos-no-confia-en-el-sistema-judicial.html>
- Fonseca, R. (2022). Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 24(2), 1-32.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.11333>
- Gaceta Jurídica. (2018). *Compendium Procesal Civil 1ª Edición Tomo I. Lima*. El Búho E.I.R.L. .
- Garcés, J., & Rosado, A. (2022). *El adulterio como causal de divorcio y el derecho a la intimidad personal*, 2022. [Tesis de pregrado, Universidad Estatal Península de Santa Elena] Repositorio institucional UPSE.  
<https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/10282>
- Heredia, A. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia; expediente N° 1060 – 2016 – 0 - 2601- JP – FC – 02; distrito judicial de Zarumilla – Tumbes*. 2022. [Tesis de pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote] Repositorio institucional ULADECH.  
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/30936>
- Hernández, C., & Vásquez, J. (2006). *Proceso de Conocimiento*. . Ediciones Jurídicas. .
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Me G raw Hill.  
[http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf)
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil - Tomo III: Medios Probatorios*. . Jurista Editores. .

- Hinostroza, A. (2017). *DERECHO PROCESAL CIVIL. TOMO VI: Postulación del Proceso*. Jurista Editores E.I.R.L.
- INEGI. (28 de Septiembre de 2021). *ESTADÍSTICA DE DIVORCIOS 2021*. INEGI: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EstDiv/Divorcios2021.pdf>
- INEI. (13 de Febrero de 2023). *Más de 77 mil 500 matrimonios fueron inscritos a nivel nacional*. Nota de prensa: <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-017-2023-inei-002.pdf>
- Landa, C. (2001). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *Revista PUCP*, 8(3), 445-461. <https://doi.org/https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/3287/3129/0>
- Leiva, A. (2019). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, en el expediente N° 01186-2015-0-1201-jr-fc-01, del distrito judicial de Huánuco*. [Tesis de pregrad, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote] Repositorio institucional ULADECH. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/10533>
- Matheus, C. (1999). Breves notas sobre el concepto de acción. *Revista derecho*, 4(2), 761-771. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5002622.pdf>
- Mayor, J., & Ruiz, H. (29 de Junio de 2020). *Dimensión procesal y material del debido proceso*. Revista latinoamericana de derecho: <https://iuslatin.pe/dimension-procesal-y-material-del-debido-proceso/#:~:text=El%20debido%20proceso%20en%20su%20dimensi%C3%B3n%20procesal%2C%20formal%20o%20adjetiva,dem%C3%A1s%20derechos%20previsto%20por%20Ley.>
- Muñoz, F. (2014). *Derecho Penal, Parte Especial*. Tirant lo Blanch, Valencia.

- Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. y. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Centro 91 de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos .
- ONU. (23 de Septiembre de 2023). *Colombia debe garantizar el derecho a la verdad, la justicia y la reparación, señala un experto*. Noticias ONU:  
<https://news.un.org/es/story/2023/09/1524512>
- Palna, R. (2021). El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filosóficas de los derechos humanos . *Lumen*, 17(1), 141-151.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2394>
- Peralta, J. (2008). *Derecho de familia en el Código Civil / Javier Rolando Peralta Andia*. IDEMSA.
- Piedra, O., & Guerrero, D. (2020). *Nueva concepción normativa procesal del divorcio en la legislación Ecuatoriana*. [Tesis de pregrado, Universidad del Azuay.  
<https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/9843>
- Prado, M., Souza, M., & Carraro, T. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. PALTEX Publications .
- Priori, G. (2015). La competencia en el proceso civil peruano . *Derecho y sociedad*, 3(2), 38-52.  
<https://doi.org/https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/16797/17110/0>
- Quiñones, O. (2016). *Materialización del derecho de defensa en la fase inicial de la acción de extinción del derecho de dominio*. [Tesis de pregrado, Universidad Militar Nueva Granada] Repositorio institucional UMNG.  
<https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/15690>
- Reyes, E. (2015). *LA INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE PERJUDICADO EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO. A RAÍZ DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXPEDIENTE N° 00782-2013-PA/TC DE 25 DE MARZO DEL 2015*. [Tesis de pregrado,

Universidad de Piura] Repositorio institucional UDP.

<https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/264812ff-e021-4900-aa54-ba4058309ad5/content>

Rodríguez, B. (2011). *Fundamentos teóricos sobre la evaluación en el proceso de enseñanza aprendizaje.*

<http://www.eumed.net/librosgratis/2011b/958/Fundamentos%20teoricos%20sobre%20la%20evaluacion%20en%20el%20proceso%20de%20ensenanza%20aprendizaje.htm>

Romero, D. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio; expediente N° 01793-2017-0-2501-JR-FC-03; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2022.* [Tesis de pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote] Repositorio institucional ULADECH.

<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/32706>

Ruiz, E. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de adulterio, expediente N° 01456-2013-0-2001-JR-FC-02, distrito judicial de Piura-Piura. 2021.* [Tesis de pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote] Repositorio institucional ULADECH.

<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/25452>

Salvatierra, A. (2019). *CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 01533-2010-0-2501-JR-FC-03; TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019.* [Tesis de pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote] Repositorio institucional ULADECH.

[https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/27585/DIVORCIO\\_SEPARACION\\_DE\\_HECHO\\_SALVATIERRA\\_TAICA\\_ANTHONY\\_RONALD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/27585/DIVORCIO_SEPARACION_DE_HECHO_SALVATIERRA_TAICA_ANTHONY_RONALD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Sambrizzi, E. (2001). *Daños en el Derecho de Familia.* editores S.A.

Sentis, S. (2016). *Couture y su obra Procesal.* Universidad Nacional del Litoral.

- Trujillo, J. (2021). La realidad del distrito judicial Huánuco. (J. Editores, Ed.) *Opinión*, pág. 16. <https://www.ahora.com.pe/edicion-digital-diario-ahora-19-01-2022/>
- Umpire, E. (2001). *El divorcio y sus causales*. Editorial san marcos Lima - Perú. .
- Vásquez, Y. (1999). *Derecho de familia*. Editorial: Huallaga .
- Versati, E. (2011). *Tratado de derechos familia. Matrimonio y uniones estables. Tomo II*. Editorial: Universidad de Lima. .
- Villanueva, R. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de Adulterio, en el expediente N° 01469-2014-0-2501- JR-FC-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote] Repositorio institucional ULADECH. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/18585>
- White, O. (2008). *Teoría general del proceso*. Escuela judicial. <https://doi.org/https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina40381.pdf>
- Zumaeta, P. (2015). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Jurista Editores.

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00114-2019-0-1201-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2023.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00082-2020-0-1201-JR-FC-02, distrito judicial de Huánuco, 2023?	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00082-2020-0-1201-JR-FC-02, distrito judicial de Huánuco, 2023.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio; expediente N° 00082-2020-0-1201-JR-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco, 2023; ambas son de calidad muy alta.</p> <p><b>Hipótesis específicos</b></p>	La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio.	<p><b>Tipo:</b> Cuantitativa – cualitativa (Mixta).</p> <p><b>Nivel:</b> Exploratoria y descriptiva.</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, Retrospectiva y transversal.</p> <p><b>Población:</b> Expedientes del 5° Juzgado de paz letrado del distrito judicial Huánuco.</p> <p><b>Muestra:</b> Exp. N° 00082-2020-0-1201-JR-FC-02.</p>

	<p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio; expediente N° 00082-2020-0-1201-JR-FC-02, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio; expediente N° 00082-2020-0-1201-JR-FC-02, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>		<p><b>Técnica:</b> Observación y análisis de contenido.</p> <p><b>Instrumento:</b> Lista de cotejo.</p>
--	---	--	--	---



## **Anexo 2: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La

motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una

obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos

que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la

parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **Anexo 3: Objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia**

#### **Primera sentencia**

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo

EXPEDIENTE : 00082-2020-0-1201-JR-FC-02

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : A

ESPECIALISTA : B

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : D

#### **SENTENCIA N° 09 -2021**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE**

Huánuco, once de Junio Del dos mil veintiuno.

**I. VISTO:** El expediente número ochenta y dos guión dos mil veinte, seguido por Don D, sobre Divorcio por la causal de Adulterio la misma que la dirige contra su cónyuge, doña C.

#### **II. ANTECEDENTES:**

##### **2.1. PRETENSIÓN DEL ACCIONANTE:**

Don D interpone demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO contra doña C, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial celebrado el treinta de enero de dos mil dieciséis, ante la Municipalidad del Centro Poblado “Corazón de Jesús” - Pillco Marca - Huánuco.

##### **2.2. HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA PRETENSIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:**

El accionante mediante escrito de fojas doce a quince, fundamenta su demanda en los siguientes términos: 1) Con fecha treinta de enero del año dos mil dieciséis contrajo matrimonio con la demandada. 2) En su condición de casados establecieron su domicilio en la calle N, distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco 3) Producto de su matrimonio procrearon al menor E de tres años de edad. 4) Durante los primeros años su matrimonio se ejercía en armonía y comprensión, sin embargo, a partir del año 2018, se fue acabando, motivo por el cual decidieron separarse y frente a ello la demandada pretendió interponer demanda de alimentos a favor del menor hijo de las partes, entonces para no llegar a instancias judiciales, decidieron conciliar al respecto, con fecha diez de diciembre del dos mil dieciocho, habiéndose acordado respecto a la tenencia, régimen de visitas y alimentos del niño. 5) A partir del mes de agosto del año dos mil diecinueve, tuvo una sospecha inminente de infidelidad por parte de la demandada, lo que ha llevado a que el demandante dude de la paternidad de su hijo, por lo que, solicitó una prueba de ADN en la ciudad de Huancayo en fecha nueve de setiembre del dos mil diecinueve, obteniendo los resultados el treinta de octubre del dos mil diecinueve, donde se concluyó que el menor no es hijo biológico del actor. 6) La demandada tuvo pleno conocimiento desde la concepción del menor, que no era hijo del actor, sin embargo, en todo momento con astucia lo mantuvo en error. 7) El actor recién tomó conocimiento de que no era el padre biológico del hijo de la actora en la fecha que le entregaron los resultados de la prueba de ADN, esto es el treinta de octubre del dos mil diecinueve, por ende, quedado probado adulterio cometido por la demandante, así como la demanda se interpuso dentro del plazo de ley.

### **2.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PRETENSIÓN:**

La demanda se encuentra sustentado bajo el amparo de los artículos 333° inciso 1), 339° inciso 1), 348°, 349° y 350° del Código Civil y los artículos 424°, 425°, 480° y 481° del Código Procesal Civil.

### **2.4. PRETENSIÓN CONTRADICTORIA DE LA DEMANDA EFECTUADA POR MARÍA EUGENIA LLLANOS NACIÓN:**

La demandada pese a encontrarse debidamente notificado con la demanda, anexos y auto admisorio, conforme se advierte del aviso y cargo de notificación que corre a fojas dieciocho (reverso de la hoja), no cumplió con absolver la misma, por lo que mediante resolución número tres de fecha nueve de noviembre del dos mil veinte, fue declarada Rebelde.

## **2.5. PRETENSIÓN CONTRADICTORIA DE LA DEMANDA EFECTUADO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

Por otro lado, la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco, mediante escrito de fojas veintiuno a veintisiete, absolvió el traslado conferido, en los términos que allí expresa, siendo admitido a trámite por resolución número dos de fecha doce de marzo del dos mil veinte, de fojas veinticuatro.

### **III. TRÁMITE DEL PROCESO.**

Por resolución número uno obrante de fojas dieciséis a diecisiete, se resolvió ADMITIR a trámite la demanda incoada y se ordena correr traslado la demandada y al representante del Ministerio Público a fin de que conteste en el plazo de ley; la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco, mediante escrito de fojas veintiuno a veintisiete, absolvió el traslado conferido, en los términos que allí expresa, siendo admitido a trámite por resolución número dos de fecha doce de marzo del dos mil veinte, de fojas veinticuatro; por su parte la demandada pese a encontrarse debidamente notificado con la demanda, anexos y auto admisorio, conforme se advierte del aviso y cargo de notificación que corre a fojas dieciocho (reverso de la hoja), no cumplió con absolver la misma, por lo que mediante resolución número tres de fecha nueve de noviembre del dos mil veinte, fue declarada Rebelde; después mediante resolución número cinco de fojas cuarenta y tres, se resuelve declarar saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes, procediéndose a ordenar en la misma resolución la notificación a las partes a fin de que propongan los puntos controvertidos; por resolución número siete de fojas cincuenta y dos a cincuenta y cuatro, se resuelve fijar los puntos controvertidos: 1) Determinar, si el demandante y demandada han mantenido un vínculo matrimonial 2) Determinar, si la demandada ha incurrido en la causal de adulterio, 3) Determinar si procede ampara la demanda de divorcio por causal de adulterio, luego se admiten los medios probatorios, se dispone prescindir de la diligencia de audiencia de pruebas; en consecuencia, se procede al Juzgamiento anticipado; y siendo ese el estado del proceso se pusieron los autos a despacho para emitir sentencia.

### **IV. FUNDAMENTOS:**

#### **4.1. De la tutela jurisdiccional efectiva y sus alcances**

1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, dice Q, “es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas.”

## **2. Para el Tribunal Constitucional:**

*“(…) la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia”.*

## **4.2. Del matrimonio**

3. El artículo 4° de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Es por ello que obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección. Por su parte, el artículo 16° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho – sin restricción motivada en la raza, nacionalidad o religión, a casarse y a fundar una familia, agregando que esta es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que “tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

4. El matrimonio es un acto eminentemente consensual, en la medida en que requiere la concurrencia de voluntades de los futuros esposos. Dicho consentimiento debe recaer sobre un proyecto de vida en común y se presta mediante el cumplimiento de las formalidades. Se trata además de un consentimiento que es acogido y correspondido por el otro contrayente, formándose de este modo el concierto.

## **4.3. Del divorcio por Adulterio**

5. El divorcio es una institución del Derecho de Familia que consiste en la destrucción del vínculo matrimonial, en consecuencia pone fin a los deberes relativos al lecho, habitación y al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, siendo que para que se declare judicialmente es necesario que quien inicie el proceso acredite cualquiera de las causales previstas en el artículo 333 incisos 1) al 12) del Código Civil, debiendo tenerse en consideración que es una institución jurídica comprensiva de una serie de relaciones que se abren en el Derecho en virtud de un pronunciamiento judicial que pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial<sup>5</sup>. No hay divorcio sin que se declare tal por las autoridades del Estado.

6. El Adulterio, como causal de divorcio se encuentra establecido en el artículo 333° inciso 1) del Código Civil, entendiéndose por la tal que: “En términos generales se entiende por adulterio a la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quien no es su cónyuge. Se trata por ello, de una unión sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad (continencia sexual conyugal) recíproca que se deben los esposos. A los efectos de la separación personal o el divorcio, el adulterio no queda tipificado de modo distinto para la mujer y para el marido. Como todo acto ilícito, el adulterio requiere no sólo el elemento material constituido por la unión sexual fuera del lecho conyugal, sino la imputabilidad del cónyuge que determina la atribución de culpabilidad. Pues es sólo en la concurrencia de ambos elementos, de naturaleza objetiva uno (cópula sexual) y subjetiva el otro (intencionalidad), que puede configurarse el adulterio”.

7. En ese sentido “El cónyuge ofendido debe acreditar esta causal con medios de prueba idóneos que revistan gravedad y se refieran a hechos concretos”<sup>8</sup>. Es así que el adulterio es la unión sexual de uno de los cónyuges con un tercero. Concluyéndose así que los cónyuges se deben trato íntimo, debito sexual, exclusivo y excluyente, sin la menor posibilidad de que este deber-derecho pueda ser compartido con terceros, y de allí el deber de fidelidad, y cuando ello no se cumple, entonces estamos ante una violación al deber de fidelidad.

8. Ahora, cuando uno de los cónyuges tiene relaciones sexuales con otra persona que no sea su consorte, queda configurado el adulterio - elemento objetivo, a este elemento objetivo debe sumarse la intención de hacer faltar el deber de fidelidad, esto es que se haga con pleno conocimiento y voluntad - elemento subjetivo; en consecuencia, los actos sexuales productos de una violación no constituyen adulterio. Considerándose así que, el adulterio es una falta

grave al deber de fidelidad, y ofende seriamente al consorte, ofensa que le lleva a considerar que la vida en común ya no es posible, pues se ha introducido un elemento disociador entre la pareja, el elemento de confianza desaparece.

#### **4.4. Análisis del caso en Concreto**

9. **VINCULO MATRIMONIAL.** - De la Partida de matrimonio de fojas uno se advierte que el demandante D contrajo matrimonio civil con la demandada C el día treinta de enero de dos mil dieciséis ante la Municipalidad del Centro Poblado “Corazón de Jesús” - Pillco Marca - Huánuco; siendo que con fecha siete de enero de dos mil veinte, el demandante peticiona que se declare disuelto el vínculo matrimonial por la causal de Adulterio.

10. De acuerdo a la doctrina, una de las clasificaciones del divorcio lo divide en: a) divorcio por mutuo consentimiento, voluntario o por mutuo disenso, es aquel que requiere del acuerdo voluntario de ambos cónyuges para poner fin al matrimonio, sin tener que invocar causa alguna; y b) unilateral o repudio, es aquel en el que la sola voluntad de uno de los esposos basta para poner fin al matrimonio, en relación a éste último, el Código Civil Peruano - artículo 333º-, al ser modificado por la Ley número 27495, regula tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio: i) divorcio sanción, se supone que la causa es una violación grave a los deberes del matrimonio y, la sanción se aplica al culpable, por ello, la acción corresponde al cónyuge, quien es libre de ejercitarla, perdonar o permitir que la acción prescriba; y ii) el divorcio remedio, no puede hablarse de cónyuge culpable, pues no le es imputable la causal, como en el caso de las enfermedades graves, contagiosas e incurables -la impotencia, la locura-, y ahora de acuerdo a la modificatoria introducida al Código Civil por la Ley número 27495: la separación de hecho, pero éstas deben de ser motivo para no poder llevar a cabo una convivencia normal y, se da la acción a los cónyuges para poner fin a la relación; de lo que se tiene que en una misma sentencia no puede establecerse la existencia de una causal correspondiente al divorcio remedio con una causal del divorcio sanción.

11. Como se ha referido, dentro de la clasificación del divorcio sanción se encuentra la causal de Adulterio regulada en el inciso 1) del artículo 333º del Código Civil, sin embargo para invocar la misma, corresponde verificar que el plazo para demandar no haya caducado, pues este es un requisito previo, previsto en el artículo 339º primer párrafo del Código Civil10

que establece: “La acción basada en el artículo 1, 3, 9 y 10 caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida”.

12. Así, en el caso de autos el demandante funda su pretensión señalando que tomó conocimiento que el menor de iniciales P.G.C.LL, no era su hijo biológico en fecha treinta de octubre del dos mil diecinueve, por lo tanto, la demandada le habría sido infiel, en ese entendido, desde la señala fecha hasta la interposición de la demanda – siete de enero de dos mil veinte – han pasado dos meses y ocho días, por tanto, el plazo para interponer la demanda no habría caducado; por lo que corresponde resolver el fondo de la controversia.

13. En ese sentido, a fojas dos, obra el acta de nacimiento del menor de iniciales P.G.C.LL, quien fue alumbrado el veintisiete de agosto del dos mil dieciséis, presentando el demandante copia certificada del Informe sobre resultados de prueba de ADN (véase a fojas seis y siete) emitida por laboratorio particular “Biosyn-ADN”, donde presuntamente se le habrían tomado muestras biológicas a don D y a su menor hijo P.G.C.LL, obteniéndose como resultado que: “D, no es el verdadero padre biológico de P.G.C.LL con una probabilidad de paternidad del 0%, es decir una exclusión de paternidad del 100%”, basando en ello el actor la causal de adulterio, es decir, el incumplimiento del deber de infidelidad por parte de la demandada.

14. No obstante lo aseverado por el actor y al margen de que la prueba genética sea válida o no, pues se trata de una prueba particular, cabe señalar que los cónyuges contrajeron nupcias el treinta de enero del dos mil dieciséis, habiendo nacido el menor el veintisiete de agosto del dos mil dieciséis, es decir, siete meses después, no habiendo acreditado el demandado que el menor nació prematuro (sietemesino), por lo tanto, se colige que el menor fue concebido meses antes de celebrado el matrimonio con la demandada.

15. En ese contexto, la causal de adulterio para que se configure debe ser cometida dentro de la vigencia del matrimonio, no antes, pues previo al matrimonio los sujetos procesales no tenían vínculo alguno que los obligaba a deberse fidelidad, habiendo sido decisión del demandante contraer nupcias a sabiendas del embarazo de la demandada; por lo tanto, si actualmente a descubierto que el hijo de la demandada no es biológicamente hijo suyo, ello no es causal de divorcio por adulterio, ya que el menor fue concebido antes de celebrarse las nupcias, dejándose a salvo su derecho para que pueda accionar las demandas que considere necesarias, en referencia a dicho hecho, en las vías correspondientes, por lo que siendo así

resulta infundada la pretensión del demandante, pues no acreditó que el adulterio se diera lugar dentro del matrimonio.

16. Por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”, y siendo que en el presente caso los medios probatorios vertidos por el demandante son insuficientes pues se basan en suposiciones, entonces estando a lo acotado en artículo 200° del mismo cuerpo legal antes señalado, “Si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvencción, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada”; la demanda debe ser declarada infundada.

17. Así mismo se advierte que, la resolución que ordena poner los autos a Despacho para resolver se ha expedido en abril del presente año lo que se colige de la revisión del sistema integrado judicial en la resolución que antecede y puesto a despacho el día cinco de mayo del presente año, sin que el asistente dé cuenta a la recurrente; sino hasta el día once de mayo conllevando que hasta la fecha no sea resuelto el proceso en perjuicio de las partes, conductas que muchas veces se atribuyen a los Jueces cuando en realidad es por descuido y negligencia de algunos servidores Judiciales, que no cumplen sus funciones cabalmente y con la diligencia que su labor requiere, por lo que por esta única vez se debe RECOMENDAR al especialista R a fin de dar cuenta oportuna de los Expedientes que recepciona, estando a la naturaleza de la pretensión y pongan mayor celo en el desempeño de sus funciones.

18. Con respecto a los conceptos de costas y costos, los mismos que no requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida<sup>12</sup>, debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no se está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1 del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los jueces que deban fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa 222-2007-CS-PJ sobre Normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil; en este caso la parte vencedora fue la demandada, sin embargo no participó del proceso al haber sido declarado rebelde, por tanto, no corresponde a la parte vencida – demandante – la condena del pago de costas y costos.

## **V. DECISIÓN:**

Por estos fundamentos y estando a lo expuesto en las normas acotadas precedentemente y Administrando Justicia a Nombre de la Nación EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO, Administrando Justicia a Nombre de la Nación FALLO:

Declarando INFUNDADA la demanda sobre divorcio por la causal de ADULTERIO de fojas doce a quince, interpuesta por don D contra su cónyuge doña C a fin de que se disuelva el vínculo matrimonial celebrado el treinta de enero de dos mil dieciséis, Municipalidad del Centro Poblado “Corazón de Jesús” - Pillco Marca - Huánuco. Consentida o ejecutoriada que se al presente ARCHÍVESE los autos en el presente año judicial. Sin costas ni costos. Reasumiendo funciones la magistrada que suscribe al termino de sus vacaciones. Recomendar al especialista y Asistente Judicial mayor celo en el desempeño de sus funciones. NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley.

## **Segunda sentencia**

### **SALA CIVIL - SEDE CENTRAL**

EXPEDIENTE : 00082-2020-0-1201-JR-FC-02

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

RELATOR :A

MINISTERIO PUBLICO : FISCAL SUPERIOR CIVIL ,

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : D

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: 16**

Huánuco, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

VISTOS: En Audiencia Pública la misma que ha concluido con el

acuerdo de dejarse la causa al voto, se procede a emitir el siguiente pronunciamiento:

#### **I. ASUNTO:**

Viene en grado de apelación, la Sentencia N° 09-2021, contenida en la resolución N° 11, de fecha 11 de junio de 2021 (fs. 56 a 61), que resuelve:

“Declarando INFUNDADA la demanda sobre divorcio por la causal de ADULTERIO de fojas doce a quince, interpuesta por don D contra su cónyuge doña C a fin de que se disuelva el vínculo matrimonial celebrado el treinta de enero de dos mil dieciséis, Municipalidad del Centro Poblado “Corazón de Jesús” - Pillco Marca - Huánuco. Consentida o ejecutoriada que se al presente ARCHÍVESE los autos en el presente año judicial. Sin costas ni costos. Reasumiendo funciones la magistrada que suscribe al termino de sus vacaciones. Recomendar al especialista y Asistente Judicial mayor celo en el desempeño de sus funciones. NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley.”

## **II. FUNDAMENTOS Y AGRAVIOS DE LA APELACIÓN:**

- El demandante D, mediante escrito de fecha 28 de junio de 2021 (fs. 67 a 74) y escrito de subsanación (77), interpone recurso de apelación contra la sentencia, indicando principalmente lo siguiente:
- El Juez de la causa en la sentencia materia de impugnación, no se ha realizado la valoración pertinente, máxime si la parte demandada fue debidamente emplazada con la demanda, fue declarada rebelde, lo cual causa presunción relativa de la verdad de los hechos expuestos en la demanda.
- Es el caso que la prueba científica de ADN no fue materia de oposición alguna por parte de la demandada, sin embargo, el hecho de la concepción no se encuentra en discusión sino el hecho de que el mismo haya sido concebido por tercera persona, por ende se configura el adulterio.

## **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

3.1. Corresponde señalar de manera preliminar, que de conformidad con el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene como objeto un nuevo examen de la resolución afectada con un vicio, sea para anularlo o revocarla en virtud de una decisión del juez originada en un deficiente análisis lógico jurídico del hecho o de la norma aplicable al hecho; sin embargo, el examen que se efectúa al resolver el recurso de apelación tienen como parámetros los conceptos y argumentos que se esgrimen contra la decisión impugnada, excluyéndose del debate los aspectos no cuestionados, lo que fluye de lo indicado en el artículo 366° del referido cuerpo legal, en cuanto impone como obligación del recurrente señalar los errores de hecho o de derecho incurridos en la resolución apelada, que son, precisamente, los que van a ser evaluados por el órgano jurisdiccional de segunda instancia, lo que permite inferir que en la apelación rigen los principios dispositivo y de congruencia: esto es, son las partes las que delimitan la impugnación y es el Juez quien debe emitir [una resolución] dentro de dichos límites.

3.2. De otro lado, cabe precisar que, "...en virtud al principio *tantum appellatum quantum devolutum* el órgano judicial revisor que conoce de la apelación solo debe avocarse sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso, siendo en segunda instancia que la pretensión del apelante al impugnar la resolución es la que establece los extremos sobre los que debe versar la revisión que [va a] realizar el superior, no pudiendo conocer extremos que

han quedado consentidos por las partes...”<sup>1</sup>; por lo que en atención a dicho principio corresponde emitir pronunciamiento respecto a lo que es materia de apelación.

3.3. A fin de resolver el caso subjudice dentro del marco normativo recogido en nuestro sistema legal, cabe señalar que el Código Civil en su artículo 333°, regula las causales del divorcio, tanto las causales inculpatorias como las no inculpatorias, configurando así el divorcio sanción y el divorcio remedio, debiéndose entender por: a) divorcio sanción, aquel que considera a uno de los conyuges como culpable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley, siendo la sanción aplicable al culpable, por ello, la acción corresponde al cónyuge, quien es libre de ejercitarla, perdonar o permitir que la acción prescriba; y, b) divorcio remedio, en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no impone ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrantado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio.

3.4. El artículo 349° del Código Civil señala que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, incisos del 1) al 12), es decir, por: “1) El adulterio, 2) La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias, 3) El atentado contra la vida del cónyuge, 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común, 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo, 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°, 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio, 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio, 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio, 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial, 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°; y, 13) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio”.

3.5. Las causales establecidas en el artículo 333°, numerales 1) al 11) del Código Civil se circunscriben a la clasificación del divorcio sanción, pues las mismas tiene como “caracteres comunes el hecho de que constituyen conductas antijurídicas que contradicen la observancia de los derechos – deberes que el matrimonio impone a los consortes”, y las causales referidas en los numerales 12) y 13) del referido Código, se encuentran dentro de la clasificación del divorcio remedio, desde que “objetivamente existe la separación de los cónyuges, sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. En ese sentido, se colige que el sistema jurídico peruano se acoge a un modelo mixto”.

#### **IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:**

4.1. Del contenido de la demanda (fs. 12 a 15) se tiene que el accionante D, interpone demanda de divorcio por causal de adulterio contra su cónyuge C, alegando que con fecha 30 de enero de 2016 contrajo matrimonio con la demandada ante la Municipalidad del centro Poblado de Corazón de Jesús – Pillco Marca - Huánuco, producto de nuestro matrimonio procreamos al menor P.G.C.LL. de 03 años de edad, a partir del año 2018, decidimos separarnos, a partir del mes de agosto de 2019 y uve sospechas de infidelidad por parte de mi esposa y dudé de la paternidad de nuestro menor hijo por lo que solicité una prueba de ADN, con fecha 30 de octubre de 2019, me dieron a conocer el informe sobre los resultados de la prueba de ADN, donde nos da como resultado que D no es el verdadero padre biológico de P.G.C.LL., seha probado fehacientemente que la demandada ha violado en su integridad el deber de fidelidad que nace del matrimonio.

4.2. Ante ello, el Juez de la causa mediante Sentencia N° 09-2021 de fecha 11 de junio de 2021, declara infundada la demanda de divorcio por la causal de adulterio interpuesta por D contra C; bajo el siguiente sustento:

13. En ese sentido, a fojas dos, obra el acta de nacimiento del menor de iniciales P.G.C.LL, quien fue alumbrado el veintisiete de agosto del dos mil dieciséis, presentando el demandante copia certificada del Informe sobre resultados de prueba de ADN (véase a fojas seis y siete) emitida por laboratorio particular “Biosyn-ADN”, donde presuntamente se le habrían tomado muestras biológicas a don D y a su menor hijo P.G.C.LL, obteniéndose como resultado que: “D, no es el verdadero padre

biológico de P.G.C.LL con una probabilidad de paternidad del 0%, es decir una exclusión de paternidad del 100%”, basando en ello el actor la causal de adulterio, es decir, el incumplimiento del deber de infidelidad por parte de la demandada.

14. No obstante lo aseverado por el actor y al margen de que la prueba genética sea válida o no, pues se trata de una prueba particular, cabe señalar que los cónyuges contrajeron nupcias el treinta de enero del dos mil dieciséis, habiendo nacido el menor el veintisiete de agosto del dos mil dieciséis, es decir, siete meses después, no habiendo acreditado el demandado que el menor nació prematuro (sietemesino), por lo tanto, se colige que el menor fue concebido meses antes de celebrado el matrimonio con la demandada.

15. En ese contexto, la causal de adulterio para que se configure debe ser cometida dentro de la vigencia del matrimonio, no antes, pues previo al matrimonio los sujetos procesales no tenían vínculo alguno que los obligaba a deberse fidelidad, habiendo sido decisión del demandante contraer nupcias a sabiendas del embarazo de la demandada; por lo tanto, si actualmente a descubierto que el hijo de la demandada no es biológicamente hijo suyo, ello no es causal de divorcio por adulterio, ya que el menor fue concebido antes de celebrarse las nupcias, dejándose a salvo su derecho para que pueda accionar las demandas que considere necesarias, en referencia a dicho hecho, en las vías correspondientes, por lo que siendo así resulta infundada la pretensión del demandante, pues no acreditó que el adulterio se diera lugar dentro del matrimonio.

4.3. De lo expuesto anteriormente, se desprende que el Juez de primera instancia declara infundada la demanda en atención a que el menor ha nacido siete meses después de que el demandante había contraído nupcias con la demandada y que no se ha acreditado que dicho menor haya nacido en un plazo menor a los nueve meses de gestación (sietemesino).

4.4. En opinión de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la sentencia recaída en la Casación N° 4713-2011 Cusco, la causal consagrada en el inciso 1 del artículo 333 del Código Civil, se configura con el simple acto sexual de uno de los cónyuges fuera del matrimonio realizado con deliberada intencionalidad de faltar a los deberes matrimoniales, de modo que la conducta que la promueve trae como consecuencia la sanción del cónyuge culpable.

4.5. Si bien es cierto el demandante mediante una prueba de paternidad de ADN, ha tomado conocimiento que no es padre biológico, el menor P.G.C.LL. (05), siendo que en este estado del proceso no corresponde determinar la paternidad o la impugnación de esta, se debe de tener en consideración lo siguiente: Si bien es cierto el menor hijo de la demandada ha nacido con fecha 27 de agosto de 2016, esto es, aproximadamente después de 07 (siete) meses de celebrado el matrimonio entre el demandante y la demandada, el mismo que se llevó a cabo el día 30 de enero de 2016.

4.6. Si bien es cierto el adulterio es una causal de difícil probanza debido a que pertenece a la esfera íntima de las partes, debe tenerse en consideración que la única forma de probanza, de acuerdo a la jurisprudencia unánime es, a través de un Acta de Nacimiento de un hijo nacido fuera del matrimonio; pero también es necesario considerar que los deberes de fidelidad entre los cónyuges señalado en el artículo 288 del Código Civil, nacen a raíz de la celebración del matrimonio, en este caso no se ha dejado de valorar que el padre biológico del menor que el demandante a criado como suyo y lo asiste como tal, prueba de ello se tiene al Acta de Conciliación por acuerdo total (fjs. 03 a 05), donde se han tomado acuerdos conciliatorios respecto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas a favor de dicho menor; ello no resulta suficiente para acreditar que la demandada haya faltado deliberadamente los deberes del matrimonio, pues se desconoce si dicha concepción se realizó cuando la demandada tenía el deber de prestar fidelidad al demandante, esto es, cuando ya se había celebrado el matrimonio o esta concepción se realizó fuera del matrimonio; de las pruebas ofrecidas por el demandante se acredita la existencia del menor, se acredita que no es el padre biológico, pero no se ha acreditado que la concepción del menor hijo de la demandada haya sido después del 30 de enero de 2016.

4.7. Si bien es cierto la demandada tiene la condición de rebelde y que de acuerdo al agravio demandado por el demandante, ésta genera una presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos, de acuerdo al artículo 461 del Código procesal Civil, debe tenerse en consideración las circunstancias en las que dicha presunción no se configura, a ello debe invocarse el inciso 3) y 4) de dicho artículo que señala:

*“(…) 3. Requiriendo la ley que la pretensión demandada se pruebe con documento, éste no fue acompañado a la demanda; o 4. El Juez declare, en resolución motivada, que no le produce convicción”*

4.8. Ante ello, cabe indicar que en el transcurso del proceso el demandante no ha generado convicción, ni tampoco ha ofrecido el medio probatorio que acredite que la demandada concibió a su menor hijo, contraviniendo su deber de fidelidad frente a su cónyuge, ahora el demandante; por lo que los agravios del apelante no han logrado desvirtuar la sentencia apelada, ésta deberá confirmarse

## **V. DECISIÓN:**

Por estas consideraciones fácticas y jurídicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**CONFIRMARON:** la Sentencia N° 09-2021, contenida en la resolución N° 11, de fecha 11 de junio de 2021 (fs. 56 a 61), que resuelve:

“Declarando INFUNDADA la demanda sobre divorcio por la causal de ADULTERIO de fojas doce a quince, interpuesta por don D contra su cónyuge doña C a fin de que se disuelva el vínculo matrimonial celebrado el treinta de enero de dos mil dieciséis, Municipalidad del Centro Poblado “Corazón de Jesús” - Pillco Marca - Huánuco. Consentida o ejecutoriada que se al presente ARCHÍVESE los autos en el presente año judicial. Sin costas ni costos. Reasumiendo funciones la magistrada que suscribe al término de sus vacaciones. Recomendar al especialista y Asistente Judicial mayor celo en el desempeño de sus funciones. NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley.”

Y, los Devolvieron. NOTIFICÁNDOSE con las formalidades de ley. Juez Superior Ponente:  
S.

## Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple</b></p>
			Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple.</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Descripción de la decisión</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b> <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b> <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b> <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b> Evidencia <b>claridad</b> : <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	-------------------------	-----------------------------------	--

Segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

		CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple</b></p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>

		<p><b>Congruencia</b></p>	
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>

## **Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

**4.1** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

**4.2** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

**4.3** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

**\*Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

**8.1** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1.** Calificación aplicable a los parámetros

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2.** Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES  
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3.** Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy	Baja	Median	Alta	Muy			
1	2	3	4	5					
Expositiva	Introducción					X	8	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Postura de las partes			X				[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
							[ 1 - 2 ]	Muy baja	

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub

**Dimensiones.**

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10]	= Los valores pueden ser	9 o 10	= Muy alta
[7 - 8]	= Los valores pueden ser	7 u 8	= Alta
[5 - 6]	= Los valores pueden ser	5 o 6	= Mediana
[3 - 4]	= Los valores pueden ser	3 o 4	= Baja
[1 - 2]	= Los valores pueden ser	1 o 2	= Muy baja

**Nota:** Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5.** Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x	2=	2x	2=	2x	2x	5=			

		1 = 2	4	3 = 6	4 = 8	10			
Parte considerati va	Motivació n de Hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivació n de derecho				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	Muy alta
[13 - 16]	= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	Alta
[9 - 12]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	Mediana
[5 - 8]	= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	Baja
[1 - 4]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	Muy baja

### 5.2 Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

#### 6.1 Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6.** Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-----------------	-------------------------------------	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Calificación de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta			
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
					X				[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho				X			[9 - 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
Descripción de la decisión						X	[3 - 4]		Baja				
							[1 - 2]		Muy baja				

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1) Recoger los datos de los parámetros. 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones. 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[33 – 40]	Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40	Muy alta
[25 – 32]	Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =	Alta
[17 – 24]	Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =	Mediana
[9 – 16]	Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =	Baja
[1 – 8]	Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8=	Muy baja

### 6.2 Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1



	<p>DEMANDANTE : D</p> <p><b><u>SENTENCIA N° 09 -2021</u></b></p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE</b></p> <p>Huánuco, once de Junio Del dos mil veintiuno.</p> <p><b>I. VISTO:</b> El expediente número ochenta y dos guión dos mil veinte, seguido por Don D, sobre Divorcio por la causal de Adulterio la misma que la dirige contra su cónyuge, doña C.</p> <p><b>II. ANTECEDENTES:</b></p> <p><b>2.1. PRETENSIÓN DEL ACCIONANTE:</b></p> <p>Don D interpone demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO contra doña C, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial celebrado el treinta de enero de dos mil dieciséis, ante la Municipalidad del Centro Poblado “Corazón de Jesús” - Pillco Marca - Huánuco.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<p>X</p>								

**2.2. HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA PRETENSIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:**

El accionante mediante escrito de fojas doce a quince, fundamenta su demanda en los siguientes términos: 1) Con fecha treinta de enero del año dos mil dieciséis contrajo matrimonio con la demanda. 2) En su condición de casados establecieron su domicilio en la calle N, distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco 3) Producto de su matrimonio procrearon al menor E de tres años de edad. 4) Durante los primeros años su matrimonio se ejercía en armonía y comprensión, sin embargo, a partir del año 2018, se fue acabando, motivo por el cual decidieron separarse y frente a ello la demandada pretendió interponer demanda de alimentos a favor del menor hijo de las partes, entonces para no llegar a instancias judiciales, decidieron conciliar al respecto, con fecha diez de diciembre del dos mil dieciocho, habiéndose acordado respecto a la tenencia, régimen de visitas y alimentos del niño. 5) A partir del mes de agosto del año dos mil diecinueve, tuvo una sospecha inminente de infidelidad por parte de la demandada, lo que

<p>ha llevado a que el demandante dude de la paternidad de su hijo, por lo que, solicitó una prueba de ADN en la ciudad de Huancayo en fecha nueve de setiembre del dos mil diecinueve, obteniendo los resultados el treinta de octubre del dos mil diecinueve, donde se concluyó que el menor no es hijo biológico del actor. 6) La demandada tuvo pleno conocimiento desde la concepción del menor, que no era hijo del actor, sin embargo, en todo momento con astucia lo mantuvo en error. 7) El actor recién tomó conocimiento de que no era el padre biológico del hijo de la actora en la fecha que le entregaron los resultados de la prueba de ADN, esto es el treinta de octubre del dos mil diecinueve, por ende, quedado probado adulterio cometido por la demandante, así como la demanda se interpuso dentro del plazo de ley.</p> <p><b>2.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PRETENSIÓN:</b></p> <p>La demanda se encuentra sustentado bajo el amparo de los artículos 333° inciso 1), 339° inciso 1), 348°, 349° y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>350° del Código Civil y los artículos 424°, 425°, 480° y 481° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>2.4. PRETENSIÓN CONTRADICTORIA DE LA DEMANDA EFECTUADA POR MARÍA EUGENIA LLLANOS NACIÓN:</b></p> <p>La demandada pese a encontrarse debidamente notificado con la demanda, anexos y auto admisorio, conforme se advierte del aviso y cargo de notificación que corre a fojas dieciocho (reverso de la hoja), no cumplió con absolver la misma, por lo que mediante resolución número tres de fecha nueve de noviembre del dos mil veinte, fue declarada Rebelde.</p> <p><b>2.5. PRETENSIÓN CONTRADICTORIA DE LA DEMANDA EFECTUADO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</b></p> <p>Por otro lado, la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco, mediante escrito de fojas veintiuno a veintisiete, absolvió el traslado conferido, en los términos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que allí expresa, siendo admitido a trámite por resolución número dos de fecha doce de marzo del dos mil veinte, de fojas veinticuatro.</p> <p><b>III. TRÁMITE DEL PROCESO.</b></p> <p>Por resolución número uno obrante de fojas dieciséis a diecisiete, se resolvió ADMITIR a trámite la demanda incoada y se ordena correr traslado la demandada y al representante del Ministerio Público a fin de que conteste en el plazo de ley; la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco, mediante escrito de fojas veintiuno a veintisiete, absolvió el traslado conferido, en los términos que allí expresa, siendo admitido a trámite por resolución número dos de fecha doce de marzo del dos mil veinte, de fojas veinticuatro; por su parte la demandada pese a encontrarse debidamente notificado con la demanda, anexos y auto admisorio, conforme se advierte del aviso y cargo de notificación que corre a fojas dieciocho (reverso de la hoja), no cumplió con absolver la misma, por lo que mediante resolución número tres de fecha nueve de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>noviembre del dos mil veinte, fue declarada Rebelde; después mediante resolución número cinco de fojas cuarenta y tres, se resuelve declarar saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes, procediéndose a ordenar en la misma resolución la notificación a las partes a fin de que propongan los puntos controvertidos; por resolución número siete de fojas cincuenta y dos a cincuenta y cuatro, se resuelve fijar los puntos controvertidos: 1) Determinar, si el demandante y demandada han mantenido un vínculo matrimonial 2) Determinar, si la demandada ha incurrido en la causal de adulterio, 3) Determinar si procede ampara la demanda de divorcio por causal de adulterio, luego se admiten los medios probatorios, se dispone prescindir de la diligencia de audiencia de pruebas; en consecuencia, se procede al Juzgamiento anticipado; y siendo ese el estado del proceso se pusieron los autos a despacho para emitir sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00082-2020-0-1201-JR-FC-02, distrito judicial de Huánuco.

LECTURA. El cuadro 6.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, alcanzando una puntuación de 8 en esta parte de la sentencia analizada.



	<p>“(…) la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que</p>	<p>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia”.</p> <p><b>4.2. Del matrimonio</b></p> <p>3. El artículo 4° de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Es por ello que obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección. Por su parte, el artículo 16° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación</p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

<p>tienen derecho –sin restricción motivada en la raza, nacionalidad o religión, a casarse y a fundar una familia, agregando que esta es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que “tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.</p> <p>4. El matrimonio es un acto eminentemente consensual, en la medida en que requiere la concurrencia de voluntades de los futuros esposos. Dicho consentimiento debe recaer sobre un proyecto de vida en común y se presta mediante el cumplimiento de las formalidades. Se trata además de un consentimiento que es acogido y correspondido por el otro contrayente, formándose de este modo el concierto.</p> <p><b>4.3. Del divorcio por Adulterio</b></p> <p>5. El divorcio es una institución del Derecho de Familia que consiste en la destrucción del vínculo matrimonial, en consecuencia pone fin a los deberes relativos al lecho, habitación y al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, siendo que para que se declare judicialmente es necesario que quien inicie el proceso acredite cualquiera de las causales previstas en el artículo 333 incisos 1) al 12) del Código Civil, debiendo tenerse en consideración que es una</p>	<p><i>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>institución jurídica comprensiva de una serie de relaciones que se abren en el Derecho en virtud de un pronunciamiento judicial que pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial<sup>5</sup>. No hay divorcio sin que se declare tal por las autoridades del Estado.</p> <p>6. El Adulterio, como causal de divorcio se encuentra establecido en el artículo 333° inciso 1) del Código Civil, entendiéndose por la tal que: “En términos generales se entiende por adulterio a la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quien no es su cónyuge. Se trata por ello, de una unión sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad (continencia sexual conyugal) recíproca que se deben los esposos. A los efectos de la separación personal o el divorcio, el adulterio no queda tipificado de modo distinto para la mujer y para el marido. Como todo acto ilícito, el adulterio requiere no sólo el elemento material constituido por la unión sexual fuera del lecho conyugal, sino la imputabilidad del cónyuge que determina la atribución de culpabilidad. Pues es sólo en la concurrencia de ambos elementos, de naturaleza objetiva uno (cópula sexual) y subjetiva el otro (intencionalidad), que puede configurarse el adulterio”.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7. En ese sentido “El cónyuge ofendido debe acreditar esta causal con medios de prueba idóneos que revistan gravedad y se refieran a hechos concretos”<sup>8</sup>. Es así que el adulterio es la unión sexual de uno de los cónyuges con un tercero. Concluyéndose así que los cónyuges se deben trato íntimo, debito sexual, exclusivo y excluyente, sin la menor posibilidad de que este deber-derecho pueda ser compartido con terceros, y de allí el deber de fidelidad, y cuando ello no se cumple, entonces estamos ante una violación al deber de fidelidad.</p> <p>8. Ahora, cuando uno de los cónyuges tiene relaciones sexuales con otra persona que no sea su consorte, queda configurado el adulterio - elemento objetivo, a este elemento objetivo debe sumarse la intención de hacer faltar el deber de fidelidad, esto es que se haga con pleno conocimiento y voluntad - elemento subjetivo; en consecuencia, los actos sexuales productos de una violación no constituyen adulterio. Considerándose así que, el adulterio es una falta grave al deber de fidelidad, y ofende seriamente al consorte, ofensa que le lleva a considerar que la vida en común ya no es posible, pues se ha introducido un elemento disociador entre la pareja, el elemento de confianza desaparece.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>4.4. Análisis del caso en Concreto</b></p> <p>9. <b>VINCULO MATRIMONIAL.</b> - De la Partida de matrimonio de fojas uno se advierte que el demandante D contrajo matrimonio civil con la demandada C el día treinta de enero de dos mil dieciséis ante la Municipalidad del Centro Poblado “Corazón de Jesús” - Pillco Marca - Huánuco; siendo que con fecha siete de enero de dos mil veinte, el demandante petitiona que se declare disuelto el vínculo matrimonial por la causal de Adulterio.</p> <p>10. De acuerdo a la doctrina, una de las clasificaciones del divorcio lo divide en: a) divorcio por mutuo consentimiento, voluntario o por mutuo disenso, es aquel que requiere del acuerdo voluntario de ambos cónyuges para poner fin al matrimonio, sin tener que invocar causa alguna; y b) unilateral o repudio, es aquel en el que la sola voluntad de uno de los esposos basta para poner fin al matrimonio, en relación a éste último, el Código Civil Peruano -artículo 333º-, al ser modificado por la Ley número 27495, regula tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio: i) divorcio sanción, se supone que la causa es una violación grave a los deberes del matrimonio y, la sanción se aplica al culpable, por ello, la acción</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corresponde al cónyuge, quien es libre de ejercitarla, perdonar o permitir que la acción prescriba; y ii) el divorcio remedio, no puede hablarse de cónyuge culpable, pues no le es imputable la causal, como en el caso de las enfermedades graves, contagiosas e incurables -la impotencia, la locura-, y ahora de acuerdo a la modificatoria introducida al Código Civil por la Ley número 27495: la separación de hecho, pero éstas deben de ser motivo para no poder llevar a cabo una convivencia normal y, se da la acción a los cónyuges para poner fin a la relación; de lo que se tiene que en una misma sentencia no puede establecerse la existencia de una causal correspondiente al divorcio remedio con una causal del divorcio sanción.</p> <p>11. Como se ha referido, dentro de la clasificación del divorcio sanción se encuentra la causal de Adulterio regulada en el inciso 1) del artículo 333° del Código Civil, sin embargo para invocar la misma, corresponde verificar que el plazo para demandar no haya caducado, pues este es un requisito previo, previsto en el artículo 339° primer párrafo del Código Civil<sup>10</sup> que establece: “La acción basada en el artículo 1, 3, 9 y 10 caduca a los seis meses de conocida</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida”.</p> <p>12. Así, en el caso de autos el demandante funda su pretensión señalando que tomó conocimiento que el menor de iniciales P.G.C.LL, no era su hijo biológico en fecha treinta de octubre del dos mil diecinueve, por lo tanto, la demandada le habría sido infiel, en ese entendido, desde la señala fecha hasta la interposición de la demanda – siete de enero de dos mil veinte – han pasado dos meses y ocho días, por tanto, el plazo para interponer la demanda no habría caducado; por lo que corresponde resolver el fondo de la controversia.</p> <p>13. En ese sentido, a fojas dos, obra el acta de nacimiento del menor de iniciales P.G.C.LL, quien fue alumbrado el veintisiete de agosto del dos mil dieciséis, presentando el demandante copia certificada del Informe sobre resultados de prueba de ADN (véase a fojas seis y siete) emitida por laboratorio particular “Biosyn-ADN”, donde presuntamente se le habrían tomado muestras biológicas a don D y a su menor hijo P.G.C.LL, obteniéndose como resultado que: “D, no es el verdadero padre biológico de P.G.C.LL con una probabilidad de paternidad del 0%, es decir una exclusión de paternidad del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>100%”, basando en ello el actor la causal de adulterio, es decir, el incumplimiento del deber de infidelidad por parte de la demandada.</p> <p>14. No obstante lo aseverado por el actor y al margen de que la prueba genética sea válida o no, pues se trata de una prueba particular, cabe señalar que los cónyuges contrajeron nupcias el treinta de enero del dos mil dieciséis, habiendo nacido el menor el veintisiete de agosto del dos mil dieciséis, es decir, siete meses después, no habiendo acreditado el demandado que el menor nació prematuro (sietemesino), por lo tanto, se colige que el menor fue concebido meses antes de celebrado el matrimonio con la demandada.</p> <p>15. En ese contexto, la causal de adulterio para que se configure debe ser cometida dentro de la vigencia del matrimonio, no antes, pues previo al matrimonio los sujetos procesales no tenían vínculo alguno que los obligaba a deberse fidelidad, habiendo sido decisión del demandante contraer nupcias a sabiendas del embarazo de la demandada; por lo tanto, si actualmente a descubierto que el hijo de la demandada no es biológicamente hijo suyo, ello no es causal de divorcio por adulterio, ya que el menor fue concebido antes de celebrarse las nupcias, dejándose a salvo su derecho para que pueda</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>accionar las demandas que considere necesarias, en referencia a dicho hecho, en las vías correspondientes, por lo que siendo así resulta infundada la pretensión del demandante, pues no acreditó que el adulterio se diera lugar dentro del matrimonio.</p> <p>16. Por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”, y siendo que en el presente caso los medios probatorios vertidos por el demandante son insuficientes pues se basan en suposiciones, entonces estando a lo acotado en artículo 200° del mismo cuerpo legal antes señalado, “Si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvención, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada”; la demanda debe ser declarada infundada.</p> <p>17. Así mismo se advierte que, la resolución que ordena poner los autos a Despacho para resolver se ha expedido en abril del presente año lo que se colige de la revisión del sistema integrado judicial en la resolución que antecede y puesto a despacho el día cinco de mayo del presente año, sin que el asistente dé cuenta a la recurrente; sino</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hasta el día once de mayo conllevando que hasta la fecha no sea resuelto el proceso en perjuicio de las partes, conductas que muchas veces se atribuyen a los Jueces cuando en realidad es por descuido y negligencia de algunos servidores Judiciales, que no cumplen sus funciones cabalmente y con la diligencia que su labor requiere, por lo que por esta única vez se debe RECOMENDAR al especialista R a fin de dar cuenta oportuna de los Expedientes que recepciona, estando a la naturaleza de la pretensión y pongan mayor celo en el desempeño de sus funciones.</p> <p>18. Con respecto a los conceptos de costas y costos, los mismos que no requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida<sup>12</sup>, debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no se está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1 del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los jueces que deban fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa 222-2007-CS-PJ sobre Normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 411° del Código Procesal Civil; en este caso la parte vencedora fue la demandada, sin embargo no participó del proceso al haber sido declarado rebelde, por tanto, no corresponde a la parte vencida – demandante – la condena del pago de costas y costos.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00082-2020-0-1201-JR-FC-02, distrito judicial de Huánuco.

**LECTURA.** El cuadro 6.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (20) en esta parte de la sentencia evaluada.



<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>vínculo matrimonial celebrado el treinta de enero de dos mil dieciséis, Municipalidad del Centro Poblado “Corazón de Jesús” - Pillco Marca - Huánuco. Consentida o ejecutoriada que se al presente ARCHÍVESE los autos en el presente año judicial. Sin costas ni costos. Reasumiendo funciones la magistrada que suscribe al termino de sus vacaciones. Recomendar al especialista y Asistente Judicial mayor celo en el desempeño de sus funciones. NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00082-2020-0-1201-JR-FC-02, distrito judicial de Huánuco.

**LECTURA.** El cuadro 6.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.



	DEMANDADO : C DEMANDANTE : D	<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes	<p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: 16</b></p> <p>Huánuco, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.</p> <p>VISTOS: En Audiencia Pública la misma que ha concluido con el</p> <p>acuerdo de dejarse la causa al voto, se procede a emitir el siguiente pronunciamiento:</p> <p><b>I. ASUNTO:</b></p> <p>Viene en grado de apelación, la Sentencia N° 09-2021, contenida en la resolución N° 11, de fecha 11 de junio de 2021 (fs. 56 a 61), que resuelve:</p> <p>“Declarando INFUNDADA la demanda sobre divorcio por la causal de ADULTERIO de fojas doce a quince, interpuesta por don D contra su cónyuge doña C a fin de que se disuelva el vínculo</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

	<p>matrimonial celebrado el treinta de enero de dos mil dieciséis, Municipalidad del Centro Poblado “Corazón de Jesús” - Pillco Marca - Huánuco. Consentida o ejecutoriada que se al presente ARCHÍVESE los autos en el presente año judicial. Sin costas ni costos. Reasumiendo funciones la magistrada que suscribe al termino de sus vacaciones. Recomendar al especialista y Asistente Judicial mayor celo en el desempeño de sus funciones. NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley.”</p> <p><b>II. FUNDAMENTOS Y AGRAVIOS DE LA APELACIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El demandante D, mediante escrito de fecha 28 de junio de 2021 (fs. 67 a 74) y escrito de subsanación (77), interpone recurso de apelación contra la sentencia, indicando principalmente lo siguiente:</li> <li>- El Juez de la causa en la sentencia materia de impugnación, no se ha realizado la valoración</li> </ul>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pertinente, máxime si la parte demandada fue debidamente emplazada con la demanda, fue declarada rebelde, lo cual causa presunción relativa de la verdad de los hechos expuestos en la demanda.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Es el caso que la prueba científica de ADN no fue materia de oposición alguna por parte de la demandada, sin embargo, el hecho de la concepción no se encuentra en discusión sino el hecho de que el mismo haya sido concebido por tercera persona, por ende se configura el adulterio.</li> </ul> <p><b>III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:</b></p> <p>3.1. Corresponde señalar de manera preliminar, que de conformidad con el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene como objeto un nuevo examen de la resolución afectada con un vicio, sea para anularlo o revocarla en virtud de una decisión del juez originada en un deficiente análisis lógico jurídico del hecho o de la norma aplicable al hecho; sin embargo, el examen que se efectúa al resolver el recurso de apelación tienen como parámetros</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los conceptos y argumentos que se esgrimen contra la decisión impugnada, excluyéndose del debate los aspectos no cuestionados, lo que fluye de lo indicado en el artículo 366° del referido cuerpo legal, en cuanto impone como obligación del recurrente señalar los errores de hecho o de derecho incurridos en la resolución apelada, que son, precisamente, los que van a ser evaluados por el órgano jurisdiccional de segunda instancia, lo que permite inferir que en la apelación rigen los principios dispositivos y de congruencia: esto es, son las partes las que delimitan la impugnación y es el Juez quien debe emitir [una resolución] dentro de dichos límites.</p> <p>3.2. De otro lado, cabe precisar que, “...en virtud al principio tantum appellatum quantum devolutum el órgano judicial revisor que conoce de la apelación solo debe avocarse sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso, siendo en segunda instancia que la pretensión del apelante al impugnar la resolución es la que establece los extremos sobre los que debe versar la revisión que [va a] realizar el superior, no pudiendo conocer extremos que han</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quedado consentidos por las partes...”1; por lo que en atención a dicho principio corresponde emitir pronunciamiento respecto a lo que es materia de apelación.</p> <p>3.3. A fin de resolver el caso subjudice dentro del marco normativo recogido en nuestro sistema legal, cabe señalar que el Código Civil en su artículo 333°, regula las causales del divorcio, tanto las causales inculpatorias como las no inculpatorias, configurando así el divorcio sanción y el divorcio remedio, debiéndose entender por: a) divorcio sanción, aquel que considera a uno de los conyugues como culpable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley, siendo la sanción aplicable al culpable, por ello, la acción corresponde al cónyuge, quien es libre de ejercitarla, perdonar o permitir que la acción prescriba; y, b) divorcio remedio, en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no impone ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la relación conyugal se ha quebrantado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio.</p> <p>3.4. El artículo 349° del Código Civil señala que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, incisos del 1) al 12), es decir, por: “1) El adulterio, 2) La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias, 3) El atentado contra la vida del cónyuge, 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común, 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo, 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°, 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio, 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio, 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio, 11) La</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial, 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°; y, 13) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio”.</p> <p>3.5. Las causales establecidas en el artículo 333°, numerales 1) al 11) del Código Civil se circunscriben a la clasificación del divorcio sanción, pues las mismas tiene como “caracteres comunes el hecho de que constituyen conductas antijurídicas que contradicen la observancia de los derechos – deberes que el matrimonio impone a los consortes”, y las causales referidas en los numerales 12) y 13) del referido Código, se encuentran dentro de la clasificación del divorcio remedio, desde que “objetivamente existe la separación de los cónyuges, sin voluntad alguna de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. En ese sentido, se colige que el sistema jurídico peruano se acoge a un modelo mixto”.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00082-2020-0-1201-JR-FC-02, distrito judicial de Huánuco.

**LECTURA.** El cuadro 6.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 9 en esta parte de la sentencia analizada.



	<p>paternidad de nuestro menor hijo por lo que solicité una prueba de ADN, con fecha 30 de octubre de 2019, me dieron a conocer el informe sobre los resultados de la prueba de ADN, donde nos da como resultado que D no es el verdadero padre biológico de P.G.C.LL., seha probado fehacientemente que la demandada ha violado en su integridad el deber de fidelidad que nace del matrimonio.</p>	<p><i>significado</i>). <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>No cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>4.2. Ante ello, el Juez de la causa mediante Sentencia N° 09-2021 de fecha 11 de junio de 2021, declara infundada la demanda de divorcio por la causal de adulterio interpuesta por D contra C; bajo el siguiente sustento:</p> <p>13. En ese sentido, a fojas dos, obra el acta de nacimiento del menor de iniciales P.G.C.LL, quien fue alumbrado el veintisiete de agosto del dos mil dieciséis, presentando el demandante copia certificada del Informe sobre resultados de prueba de ADN (véase a fojas seis y siete) emitida por laboratorio particular “Biosyn-ADN”, donde presuntamente se le habrían tomado muestras biológicas a don D y a su menor hijo P.G.C.LL, obteniéndose como resultado que: “D, no es el verdadero padre biológico de</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a</p>			<b>X</b>								

	<p>P.G.C.LL con una probabilidad de paternidad del 0%, es decir una exclusión de paternidad del 100%”, basando en ello el actor la causal de adulterio, es decir, el incumplimiento del deber de infidelidad por parte de la demandada.</p> <p>14. No obstante lo aseverado por el actor y al margen de que la prueba genética sea válida o no, pues se trata de una prueba particular, cabe señalar que los cónyuges contrajeron nupcias el treinta de enero del dos mil dieciséis, habiendo nacido el menor el veintisiete de agosto del dos mil dieciséis, es decir, siete meses después, no habiendo acreditado el demandado que el menor nació prematuro (sietemesino), por lo tanto, se colige que el menor fue concebido meses antes de celebrado el matrimonio con la demandada.</p> <p>15. En ese contexto, la causal de adulterio para que se configure debe ser cometida dentro de la vigencia del matrimonio, no antes, pues previo al matrimonio los sujetos procesales no tenían vínculo alguno que los obligaba a deberse fidelidad, habiendo sido decisión del demandante</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>No cumple.</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contraer nupcias a sabiendas del embarazo de la demandada; por lo tanto, si actualmente a descubierto que el hijo de la demandada no es biológicamente hijo suyo, ello no es causal de divorcio por adulterio, ya que el menor fue concebido antes de celebrarse las nupcias, dejándose a salvo su derecho para que pueda accionar las demandas que considere necesarias, en referencia a dicho hecho, en las vías correspondientes, por lo que siendo así resulta infundada la pretensión del demandante, pues no acreditó que el adulterio se diera lugar dentro del matrimonio.</p> <p>4.3. De lo expuesto anteriormente, se desprende que el Juez de primera instancia declara infundada la demanda en atención a que el menor ha nacido siete meses después de que el demandante había contraído nupcias con la demandada y que no se ha acreditado que dicho menor haya nacido en un plazo menor a los nueve meses de gestación (sietemesino).</p> <p>4.4. En opinión de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la sentencia recaída en la Casación N° 4713-2011 Cusco, la causal consagrada en el inciso 1 del artículo 333 del Código Civil, se configura con el simple acto</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sexual de uno de los cónyuges fuera del matrimonio realizado con deliberada intencionalidad de faltar a los deberes matrimoniales, de modo que la conducta que la promueve trae como consecuencia la sanción del cónyuge culpable.</p> <p>4.5. Si bien es cierto el demandante mediante una prueba de paternidad de ADN, ha tomado conocimiento que no es padre biológico, el menor P.G.C.LL. (05), siendo que en este estado del proceso no corresponde determinar la paternidad o la impugnación de esta, se debe de tener en consideración lo siguiente: Si bien es cierto el menor hijo de la demandada ha nacido con fecha 27 de agosto de 2016, esto es, aproximadamente después de 07 (siete) meses de celebrado el matrimonio entre el demandante y la demandada, el mismo que se llevó a cabo el día 30 de enero de 2016.</p> <p>4.6. Si bien es cierto el adulterio es una causal de difícil probanza debido a que pertenece a la esfera íntima de las partes, debe tenerse en consideración que la única forma de probanza, de acuerdo a la jurisprudencia unánime es, a través de un Acta de Nacimiento de un hijo nacido fuera del matrimonio; pero también es necesario considerar que los deberes de fidelidad entre los cónyuges</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalado en el artículo 288 del Código Civil, nacen a raíz de la celebración del matrimonio, en este caso no se ha dejado de valorar que el padre biológico del menor que el demandante a criado como suyo y lo asiste como tal, prueba de ello se tiene al Acta de Conciliación por acuerdo total (fjs. 03 a 05), donde se han tomado acuerdos conciliatorios respecto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas a favor de dicho menor; ello no resulta suficiente para acreditar que la demandada haya faltado deliberadamente los deberes del matrimonio, pues se desconoce si dicha concepción se realizó cuando la demandada tenía el deber de prestar fidelidad al demandante, esto es, cuando ya se había celebrado el matrimonio o esta concepción se realizó fuera del matrimonio; de las pruebas ofrecidas por el demandante se acredita la existencia del menor, se acredita que no es el padre biológico, pero no se ha acreditado que la concepción del menor hijo de la demandada haya sido después del 30 de enero de 2016.</p> <p>4.7. Si bien es cierto la demandada tiene la condición de rebelde y que de acuerdo al agravio demandado por el demandante, ésta genera una presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos, de acuerdo al artículo 461 del Código procesal Civil, debe tenerse</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en consideración las circunstancias en las que dicha presunción no se configura, a ello debe invocarse el inciso 3) y 4) de dicho artículo que señala:</p> <p><i>“(...) 3. Requiriendo la ley que la pretensión demandada se pruebe con documento, éste no fue acompañado a la demanda; o 4. El Juez declare, en resolución motivada, que no le produce convicción”</i></p> <p>4.8. Ante ello, cabe indicar que en el transcurso del proceso el demandante no ha generado convicción, ni tampoco ha ofrecido el medio probatorio que acredite que la demandada concibió a su menor hijo, contraviniendo su deber de fidelidad frente a su cónyuge, ahora el demandante; por lo que los agravios del apelante no han logrado desvirtuar la sentencia apelada, ésta deberá confirmarse</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00082-2020-0-1201-JR-FC-02, distrito judicial de Huánuco.

**LECTURA.** El cuadro 6.5, revela que la calidad de **la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; alcanzando un puntaje de 16 en esta parte de la sentencia analizada.







## Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO; EXPEDIENTE N° 00082-2020-0-1201-JR-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2023. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc. que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

*Chimbote, 18 de noviembre del 2023.*

  
\_\_\_\_\_  
Ayila Acero, Yojhan Luis

Código estudiante: 4806151035

Código Orcid: 0000-0003-2535-2072

DNI: 72261422